272

273

275

289

310

326

322

335

427

432

482

487

509

550

578

Clus — r Sⁿ. de Ubeda y Priorato de aglas	996
Clus — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de Sⁿ. Sebastian de aglas	1032
Hera — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de aglas	1035
Clus — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de aglas	1052
Mag — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de Sⁿ. Sebastian de aglas	1054
Jue — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de aglas	1066
Jue — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de Sⁿ. Sebastian de aglas	1092
Jue — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de aglas	1099
Clus — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de Sⁿ. Sebastian de aglas	1111
Hera — de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de Sⁿ. Sebastian de aglas	1113
Alle — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de Sⁿ. Sebastian de aglas	1115
Clus — r de Sⁿ. Gabriel y Priorato de aglas	1118
Vera — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de aglas	1172
aprob — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de Sⁿ. Sebastian de aglas	
Clus — r de Sⁿ. de Ubeda y Priorato de	

[illegible]	3 5 3
[illegible]	4 9 2
[illegible]	4 9 8
[illegible]	5 4 9
[illegible]	5 8 3
[illegible]	7 v 8
[illegible]	7 4 8
[illegible]	7 9 7
[illegible]	9 ~ 6
[illegible]	9 8 ·
[illegible]	10 8 ·
[illegible]	11 ·

Jues —	y Sancho gonçales. aanbrgnes aglas.	2
bents —	y Sancho Ximenez. ayxbae Ximenz. aglas	20
aglen.b —	y Sancho guerrero. anbiqnes aglas	24
Jues —	y Sancho Ybañez abiaebes Ybañez aglas	25
bento —	y Sancho de pala Gonçalvo. debaseaglas	52
aben.mo —	y Sancho delfgueroza aglas de paleraglas	70
abenennio —	y Sancho de los bezos mayor alcalde pesken aglas	102
Jues —	y Sancho gonçales. aglas de leanbrgnes aglas	126
Jues —	y Juan menez de zaraabeda amgnes Ybañez i canzaga ches aglas	137
Colles —	y Sancho garcia alcalde aglas	147
Colles —	y Juan de molina. alcalde hnagarcia aglas	150
Jues —	y Sancho dias a madaeenaden aragon merino aglas	157
Jues —	y Sancho dias abaestan de maeaglas	161
Colles —	y Sancho de alcaiaga de la mgnes de aglas	
Colles gerach	y Sancho sanchez Ybañez agmenebs angelgutenegaen	

		192
		202
		242
		252
		254
		261
		269
		273
		276
		300
		320
		334
		347
		352
		358
		361
		371

Ffesabo — hun deeapaco ayideloon mbiaglas		342
Ffesabo — v hun deerjaco dedoiaos tmoroebaeseppmoaglas		379
bento — . fermi baeera ale me Vliaglas		392
Ffesabo — v han deenjaco demjn den Duewaglas		396
Doe — . hen garuea) ñeebuens biaaglas		407
Ffesabo — v hen debaeradeyvbae debegaaglas		414
Ffesabo — hen debaeera demgnee aẽ aglas		417
Cllesn — v hun deibreyees caẽe bieesdnffoaẽdeppiiaco aglas		433
Doe — v hun deemtopuj nhunẽe chas eae tbe nglas		474
Doe — v hun deetbeda aleucs deigneneo aglas		477
Saltnaepẽ — v fenẽ paes myno adei. ẽe bnespn		499
Cllesn — v hun gonengeo baeeesttoo aj ñbeetymodjneo		511
Cllesn — v hun fn beneo pafonkaẽ deenbiaglas		527
Cllesn — v hañ deebegn sqhea fn. bnyoaglas		530
Doe — v hun myn aaẽ deegbeaeth		
bento — v hun Xmeng: adeg las		

		634
		632
		692
		697
		700
		704
		709
		717
		732
		736
		741
		745

anaes. v	sus̃ debaxo en coraçon	
	hasta oblas	958
allende̅s̃ v	sus̃ copes. abaxo asta	
	debaxo. oblas	1014
allen	y se ẽtremeçio a)ñbre	
	hasta oblas	1017
oblas	se espesseçio en	
	gongeri oblas	1071
pue	se engrongeçio. a speçie	
	deçio oblas	1072
oblas:	v sus̃ desfeçio a)ñbre	
	hasta oblas	1113
oblas	v sus̃ de marineçio en	
	sus̃ debonçes oblas.	1128
bent	v fen̄ de cabeço a sus̃	
	lasmeçes oblas	1129
oblas	fen̄ lasmeçes asta ablas	
	oblas	1130
bent	fen̄ pacomios alms de	
	costas oblas	1134
oblas	v sus̃ degrãdo. a pfferio	
	oblas	1144
pue	fen̄ larameçes a myndin	
	oblas	1145
oblas	v fermngi teres debaxo	
	de ys a cspsitho deoblas	1173
oblas:	sus̃ descalças. de cospuestas	
	ẽ sus̃ descalças a	
oblas	sus̃ mysticuerpo	
	pues	

IX

agreh.v	r ẽ ẽ ẽ

por — y Hm. rebuelta ons al mediodia		
asi las	4	3 0
(c)ubre — y gatos pes de cria baxo.		
a. ubee Hm. arbolico a. las	4	3 5
por — y Sa. Juan de ribadeo		
debaxo	4	5 3
por — y ga. pan de ribadeo. abee Hm. de		
debaxo a. las	4	5 5
benta — y ga. pan de ribadeo a.		
bra. de las	4	8 1
testan — y fuente de arena a. las	5	0 4
testan — y Hm. bero de abeo a. las	5	4 5
a. de — y Hm. no de debaxo de las	5	6 4
cubre — y Hm. de de ribadeo. R.		
a. las	5	8 7
cubre — y gaya de cria de Sotee. a.		
a. gatos a. las	5	7 2
ja. — y Sala gan. de ribadeo publica		
a. las	5	7 7
testan — y Fuente de abeo. a. debaxo		
de las	6	0 5
cubre — y Hm. de de ribadeo		
a. las	6	2 8
Hm. — y Hm. de de ribadeo a. debaxo		
de la Hm. de de abeo	6	4
— y Hm. de de abeo		
a. las	6	7 6
— y Hm. de de abeo		
a. las	6	7 9
— y Hm. de de abeo		
a. las	7	0 4

X

Carthagena — y ytem dellucre: alabrenta y dos reales		7 12
Callao — y ytem gonçalez. a ssus [illegible] y quatro ducados		8 14
Cuba — y gaspar de ledesma cas		8 63
Chile — y gaspar de ledesma cas		8 69
Chile — y se debuen. hubia al ñ		8 98
Peru — y se debuen hubia al ñbre		8 99
Valencuela y Isabel de bellorillo a		9 38
Popaya — y ytem gonçalez a ssus		9 62
Cartagena — y ytem diego ñ libreet		10 04
Simon. v y ytem bees de ledesma.		10 19
Florida — y ytem de ssus deudores		10 37
Chile — y [illegible]		10 93
Simon. v — [illegible]		10 [illegible]
Chile — y gaspar gonçalez a ssus		

+

bento — y | ũ ꝺeꝛ eſtꝛo a ſꝛ̃n̄ ximenꝫ ꝺe bꝛeꝛa ſ las ——— 13

Joſ — y | ũ ꝺe barꝺeq a meeſtor ꝺe bꝛeꝛa ſ las ——— 23

Joſ en cuſtꝛ pꝛo pꝛa — y | ũ ſeꝛꝛ̃ ba ſſo. a aẽgaleeꝛ aſſ las ——— 27

Joſ — y | Iuan ſaꝛ̃ ba ſſo. a eſcuꝛa ſſo aſſ las ——— 28

aſcen.o — y | ũ ꝺeeꝛcꝛnaꝛnaẽ ꝓ las ——— 54

teſtamꝰ — y | nana moꝛtiꝛo aſſ las ——— 60

aſcen.o — y | ũ ꝺeegaꝛ.o. an aẽꝛeguꝛ. eeꝛa aſſ las ——— 62

aſcen.o — y | ũ. an ſomꝛo ꝺeſcꝛiba aſſ las ——— 71

ollo — y | ũ ꝺeegoo anꝺꝛeꝛ ngaꝛçiaꝛe hubleſa. aſſ las ——— 71

an pamo — y | ũ ꝺeſcꝛibe an meeſtoꝛ. ꝺeeꝛcꝛnaꝛnaſ las ——— 73

Joſ — y | ũtoꝛꝺ ꝛeeꝛgꝛo. Hoſpin. ſ las ——— 75

Joſ — y | nana ꝺeaſpitꝛa. aeꝛaçaꝛeꝛ ſ ũ ſo gumꝛeꝛ aẽgaꝛçaſſ las ——— 115

Joſ — y | ũ ꝺeſpitꝛa. aeꝛaçaꝛeꝛ ꝺe ſ ũ ſiſumaꝛe. a ꝺeſcꝛibaꝛçaſſ aſſ las ——— 120

Hoſpaſ — y | ũ ꝺeeꝛaꝛbaꝛꝛeſeꝛo aſſ ũ ꝺeſcꝛa aſſ las ——— 143

Coll — y | Valeꝛiaꝛ. aſſ ꝺe bꝛꝛea aſſ las ———

Joſ — y | ũbaꝛꝛꝛa ginbeꝛ aeꝛa boa. ſſ las ———

agrehen — y / ũ dente. a my̆ decuso . } 425
herastas

arrancar ũ / ũ tupes ſpuren a ſuũde .
ſu mano aſtas 427

dol — y / una deaſpiſa. adides
ſaſſeca tũ 458

dol — y / ũ debribe a my̆ndees ..
dneaſtas 460

clluſs — y / ũbaſſa mnte d̃ ũmo
ſtenzaſtas 462

beuto — y / ũ detra d̃ ũbeeſſe
aſtas 469

clluſs. y / ũ deeſſe d̃ ũdetra
aſtas 472

clluſs — y / ũtupa ſpaden a ũmo
baruaſtas 508

ffesob — y / ũtues ſarrien . de ſ̃ſe
aſtas 513

beuto — y / ũ myor a ſuũ deenbes
aſtas 529

beuto — y / ũ ximang dee ffis à aẽ
deſpuelles aſtas 611

agrend — y / ũ tanp̃ ſuccen aſtas 570

dol — y / ũbeeth m. apaugen
adeſeltgiees aſtas 581

dol — y / ũbes en ylluſtra / ũcapo
aſtas 621

clluſs — y / ũ. thſo a ſimẽ my̆ ũ aſ.
las 626

clluſs — y / ũ myor. amares mco
aſtas

Vento —	Iú offereceu hua peça	
	capitu. uma petição	
Ellis	aa Camara Real —	3 3 9
Ellis	Iú cabeceira a pedir	
	hum vestido —	3 4 4
Joe —	Iú carne de porco	
	mysnea sua de bom	3 9 6
Simão —	Iú testemunha sobre	
	sobre o feito —	3 6 1
Alleixo —	Iú Jeronimo testemunha	
	filho de Simão Gomes	
	testemunha sobre	3 7 6
Ellis —	Iú nunes de Sousa	
	de aldeia nova. a fl —	3 8 7
Vento —	Iú negro de Mendo	
	affonso —	3 9 1
Joe —	Iú Gomes escrivão	
	affonso —	3 9 2
Joe —	Iú fr. Gomes da Silva.	
	Jeronymo Cardoso —	3 9 4
Ellis —	Iú Simão de Siqueira	
	a Sé de Lisboa —	3 9 6
Vento —	Iú fr. Gomes da Silva	
	Cruzado —	3 9 7
Ellis —	Iú de Cruzado fr.	
	Mendes affonso —	3 9 7
Antão —	Iú Vyrato Antão	
	Lopes —	
Hospede —	Iú segunda acompa	
	Jesus Cosmo	
Joe —	Iú segunda a Antão	
Domingos	Lopes affonso —	

937

959

1043

1046

1070
1077
1091
1105
1107
1110
1117
1124
1126
1133
1152

Gelis —	y Cuys s mujer. casada con Maria de fuentes su muger.	
	de ffijosdalgo de Segouia —	3 1
benta —	ylope ffz. abbad de bergara	
	ofdalgo —	5 6
Joz —	y Casa rroca. a ũbaxo si	
	rroca ofdalgo —	1 7 7
ffernãdo —	y Cuys deudos de ssolomon	
	denaces ofdalgos —	2 6 0
ffernãdo —	y Cuys deudos de berrue	
	bengoa ofdalgos —	2 7 6
Salamanca y	Cuys de medina de rioca	
propia —	de yuso ofdalgos —	3 5 7
Joz —	y Cuys de medina de yuso	
	Cuys ofdalgos —	3 8 1
Gil Ruyz —	y de sus deudos. ofdalgos	3 0 7
Gil Ruyz —	y Cuys [illegible]	
	[illegible] ofdalgos —	4 7 7
Joz —	y Leona de aguilar. a Cuya	
	ffigura es [illegible]	
	ofdalgos —	5 0 2
ffernãdo y	Cuyo ffe. de la rriba	
Segura —	[illegible] ofdalgos —	5 1 4
Gil Ruyz —	y Cuy sgalera de [illegible]	
	[illegible] ofdalgos	5 3 8
Gil Ruyz —	y Cuy shonr [illegible]	
	[illegible] ofdalgos —	
anaçiuo —	Salazar Juez [illegible]	
	ofdalgos —	

+

XVI

agrenu —	v maria. ch sebastm agllo	9
pol —	v my gnel dealleo galen	
	sedesno agllos	6
ollos —	v meel[illegible] debores mor	
	a x pbaelebns agllos	3
ollos —	v my gnel angel degrimlon	
	sa gabiebn agllos	4
ollos —	v meelsor gorbnes. abae	
	tsan degmaa caanlerse	
	c bnasagllos	57
ollos —	v. meelsor gonzalez Hernan	
	agllos.	57
cartodep —	v my in degun agllos. Redegn	
	tnotes seeatwin ysabel	
	lorsebuidn nuge de pnede	
	sm̃honis gllos	101
bentos —	v margones nuge degalás	
	aela yeaē depinosnagllos	151
pol —	v madaalena degala yagna	
	fm̃ dasSumsio. agllos	157
agrenu —	v my in an mana degadagllos	165
agrenu —	my in an mtkeusnges agllos	169
allendm̃	v my in degunguen. apẽdenyae	
	agllos	241
agrenu —	v magcaysmẽ agrenu asnfilo	
	um̃ pẽdeegllos. agllos	250
pol —	v my in gonçyaes Sdeo.nfuyz	
	fm̃ bentes cae thy agllos	
gurenguen	v my in demendwha/pẽ	
pnpia —	agllos	

Jues — v mi suegro y sobrino		767
adelante — v mana. con los sinsabores		736
alvedrío. v la [illegible]		735
avegüe — v mi tia segun me agrada		704
alleds mío — v mi sobrino pues ajo sabes		703
bentaja — v mi suegro sabes a mi sobrino		701
Jues — v mi suegro sabes ajo sobrino		677
alleds — v mis suegros sobrino amigo		679
cantaros — v mi sobrino ajeta alos		706
alleds — v mi sobrino a persona		702
ors — v para dexan alos barbaros		685
bentaja — mi suegro segun		1015
alleds — v mi suegro a persona		1049
Jues — v mis tios mixtos		
testamo — v mi suegro		

+

Caltrop^{o} — v m areas mortes cheagie	
sorio gonsiesp a. sunt demen	2 2
ashlas	
Chlys — v. m areas sebreegas esm	
sunsiesa dorspalls degsmm	4 7
ashlas	
Jos — v m areas sebreegas asm.	
sunes. ashlas	4 8
chlys — m areas sebreegas asm.	
sunes ashlas	5 0
Chlys — m areas Jughiyiano. asp	
ae dospinosa	7 2 9
Jos — v m aleso mosp magshiam.	
aresginbs ashlas	7 9 3
Caltrop^{o} — v males deimtsonto —	
mnoraebage	8 0 1

Yo —	ỹ ỹ su herres. ỹ uinares ahun saupes meres afblas	93
Clas —	ỹ marches affres. a ỹ ybon beroas las	72
Fesáco —	ỹ ff. dies. a segomez. de amigaaflas	103
Yus —	ỹ gomez de amiga a ffoge alemte comder dearua zan aflas	110
Clas —	ỹ deuvales. agastan desbis aflas	143
Clas —	ỹ ffemes abbissinia aebaça de meafaca abaesin segmes	173
Alemán	ỹ dego. sleena ỹff menaflas	177
Clas —	ỹ gonz desclbar: ayebad aebongaflas	193
Liberta —	ỹ marches affres. obeas bis sinages aflas	222
Yus —	ỹ ff. aseñ baeca ca aisesinges aflas	240
Bento —	ỹ nuñi desabaye ayuia dembee garflo	263
Yus —	ỹ dego. obeebis de flas	294
Fesáco —	ỹ degorondo dembe sene balenaflas	302
Alemán —	ỹ ỹ uso anñdego aflas	
Fesáco —	ỹ degorondo de flas	

por — y pasa a Inglaterra
aflas 374

por — y pecha en Flandes
y sale a aflas 384

bento — y pasa a Genova, acaba en
aflas 4 0 8

por — y pecha en Flandes a la
vuelta aflas 4 1 1

bento — y pasa a Francia
y sale a aflas 4 1 5

bento — y pasa a Italia aflas 4 2 4

por — y pasa en Inglaterra
y se espide aflas 4 6 2

Inglaterra — y pasa en Inglaterra aflas 4 6 4

alemania y pasa en Alemania
se da aflas 4 6 7

bento — y pasa a Francia y se
aflas 4 7 6

bento — y pasa a Genova
y sale aflas 4 8 5

aflas — y se pasa a Italia
aflas 5 1 9

Italia — y se pasa en Italia
a aflas 5 2 3

bento — y pasa a Genova
Vinea aflas 5 3 5

alemania — y pasa en Alemania
para se pasa aflas 5 4 2

y entra en Caldea y pasa
en Inglaterra aflas 5 6 5

para a su pueblo
aflas 5 6 4

			XX
			5 8 6
			5 9 2
			6 0 8
			6 0 7
			6 1 8
			6 4 —
			6 4 1
			6 6 6
			6 8 8
			7 2 8
			7 3 3
			7 3 4
			7 3 6
			7 7 3

		775
		780
		785
		790
		795
		800
		805
		810
		815
		820
		825
		830
		835
		840
		845
		850
		855
		860

achene — v pmo.b. ambigno ffloꝛ
flos ——— 3 1 0 8

testmo — v pzono hstmeegreqaag
flos ——— 1 0 9 0

pod — v limacheesfloꝛes ngree
segbraaflas ——— 1 1 0 6

bent — v pHenaio-amstesflo
aflas ——— 1 1 1 4

cblus — v pcaues naeyaemeone
aflas ——— 1 1 4 1

bent — v pHenaiovalcaytmnfim
degndo aflas ——— 1 1 4 2

Hspas — v pfoumees gea on fim
secstuaflas ——— 1 1 4 5

bent — v pHenaiva yabaeaf
dimraaflas ——— 1 1 4 6

bent — v pHenaiv. aaeaebaeen
maueeaflas ——— 1 1 7 2

testonii — v ffloresjaema agflas	134
Jos — v ffspree asn.b alüsngse seelsnugsnflas	211
Jos — v ff=baeeegsleus.ab ne ffaglas	292
Jas — v ffmangemaeeeaems beaefsns aglas	30 —
Jas — v ffmangemaeeeagsn baeeraeeaeys.flas	305
bents — v ff=aebngsagf snteisgc aglas	637
allgs — v ffs freem.vms=a fmüsuig aglas	667
allgs — v ffgnegema.ffyjaay. gneeemy=sengsg a.vms=sebeigas aglas	751
bents — ffaebngs.a fü=sefsnes aglas	910
Saltsgs ffomoxia y üsgnags beasnes aglas	957
allgs — v ffosetabuada.a üyüse fnajetsaglas	1101
allgs — v ffshnitse a fümuiis geaeba	1104
Jos — v ffaebngs seeisegs aeisns segsbaeeln	1167

bēsts— v sebastm de xores a/ ūmua mangres aglas	6 6
colleg— v simon beeltan cabada. afm̄ descaesnk	7 6
testm̄— v sanfo dees ca bex. aglas	1 8 3
Hesp— v sebastm montes. aaēdese baeaglas	2 1 5
Jos— v simon beeltan edoiacsn etsmmuge / ūtuglas	4 3 6
Jos— vsebes the desmtmse a myn desfuas. pfaglas	7 2 9
Jos— v simon beeltan edoiacs. trenda etsi. aaēeltmag las	7 6 8
asrelm.v— v sebastm debees ffere am/ūt) demenela	7 9 9
c.lleg— v saebadorbmos/rbaesn sm decyhma aglas	9 4 6
adeeglm— v sanfo dcesnbexaglas	1 0 2 5
testm̄— v sebastm beelne aglas	1 0 8 3
Jos— v sm̄ degoyze. Almyfnee ffhyaglas	1 1 6 7

bents — v. bmas sebergara. j. ũms
uá mansres agllas — 5
bents — v. bmas sebergara a stems
stheres agllas — 12
Ohaés. ue. v. bms sebergara ana ebns
gorgees. flos — 6 5 6
Hergbo — bmos sebergara segoms
demsrass agllas — 7 7 °
Hos — j. bmas sebergara. a
ah. ũms desabarria agllas — 7 9 2
Hergbo — v. bms sebergara de j ũ
decabs pho de sbyoedegm
v esf° — 8 5 7
Hergbo — bms sebergara de dbes
demsrass agllas — 9 2 2

+

Jozé — ·vbicenáo.cabeleon.amſ̃.
Jonçalesm̃.aſſlas ——— 15 XXV.
allemaſ̃, vbicenteſſs.aantoniaſ.
misasaſſlas ——— 95
Jozé — vbicenteſſs.amaliaoſſs
Sufilaſſlas ——— 178
[illegible]
[illegible] ——— 1045
[illegible]
[illegible] ——— 1047

Otro —	y yba el Rey de Arbumeyl adelante de Vlez a Malaga —	21
Otro propio —	y yba el Rey de Arbumeyl a Matesma y a Malaga —	24
Otro —	y yba el mismo Rey a Comares hasta Arbumeyl a Vlez a Malaga —	171
Otro —	y yba el mismo a Vlez a Malaga —	209
Otro —	y yba a Velez y a Comares a Malaga —	212
Otro —	y yba el Rey de Arbumeyl a Malaga a Velez y a Comares y a Velez de nuevo a Malaga —	227
Otro —	y yba el Rey a Malaga —	262
Otro —	y yba el mismo Rey de Arbumeyl a Malaga y a Comares —	276
Otro —	y yba el mismo Rey de Arbumeyl a Malaga y a Comares —	345
Otro —	y yba el mismo Rey a Malaga —	363
Otro —	y yba el mismo Rey a Malaga y a Comares —	375
Otro —	y yba el mismo Rey a Malaga y a Comares —	465
Otro —	y yba el mismo Rey a Malaga y a Comares —	532
Otro —	y yba el mismo Rey a Malaga —	
Otro —	y yba el mismo Rey a Malaga —	

Por — y ynes ffo buuaa / ũsmꝫ 8 seesspias ofplas	19
aſſeuu — y nes. aua ſonꝛiaſplas	53
alleſm.ũ — y ſabeeyaſſa aysabee / segongosasplas	182
alleſm.ũ — y ſabeeyaſees aaayngyn / du.asplas	232
elleſm — y ying seabeusnio. a. / ſyſſaraisoasplas	457
feſtmi — y y neſeſwa nſplas	520
Por — y ſabeeloſſa.aſuseebees / esaaasplas	708
Jeſuuaſic y ſabeeſp) nugſaesc / seſmi — ſayſtm ſp) ofplas	1037

Ves. primero. +

Registro de escrituras. publicas. que pasaron
ante mi Gregorio Perez: de publico de Seruicios
de Seruicios. probincia de Segovia. de
dembre de mil e quinientos. e treze años.

Año 1613

Ves primer

abecedario

Registro de escrituras publicas

Asiendo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

4 Sora vez siendo to Esteban perez me
hago ed sangres Ricardo asnoguero
Sobre lo fiemo vn requisonoza.

Ante mi
Diego Ramirez

Esteban ps. 8
menago

Vnos
de

Rea ciudad de cordoua en diez dias del mes de enero
de mill e quinientos y ochenta
Antes ante Esteban perez de mar
tin alonso. de anpiero. asentado vna yndia
que dixo llamarse. maria de vn natural
de vn pueblo junto a mama y asentado es y
voluntad an sabastian de aguilar
lesonbrero por tien po de vn año. y para
que si ella se casare primero o siguiente
que ni rede se pueda yr ni ausentar
sin su vo de su amo ni otra persona por el
sin su mandado
sin hazer fuga ni fuera de las casas que viere
las haga bien y fielmente y todo lo demas
Recomendado Si la dicha fiemo en
Seiscientos y veinte y dos pesos de
tres tomines cada vno. por el dicho año y pa
gados a meses fuere viendo de lo
que se le diere y pagare
Siendo testigos

beinte

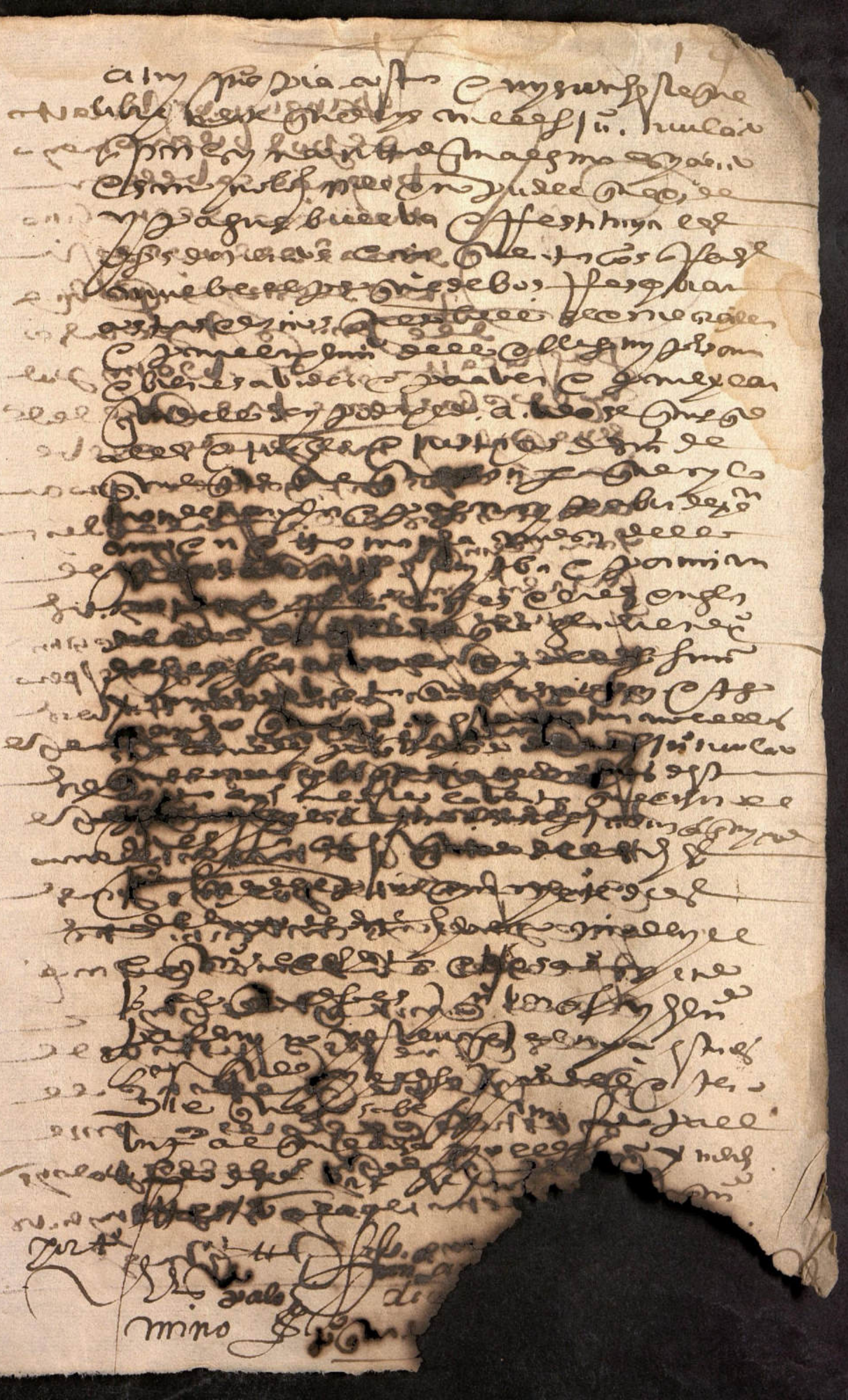

Por

poder a las justicias reales para que
esa breuedad cumplimiento debido &
real cumplimiento segun y por la via de
derecho como en tal manera
amos sido oydos sobre sentencia defini
tiua dada en nuestra ausencia y rebeldia
las leyes destos reynos y regla del derecho
dize que general renunciacion de leyes
fecha non vale salvo en lo que
fuere mencion especial de ley
siendo lo alo que dicho es. Estevan perez el
mozo y Fr̃o Salomino y el bachiller Pedro
casas Fontes y el licenciado
marron estando presentes
[illegible]
[illegible]
[illegible]

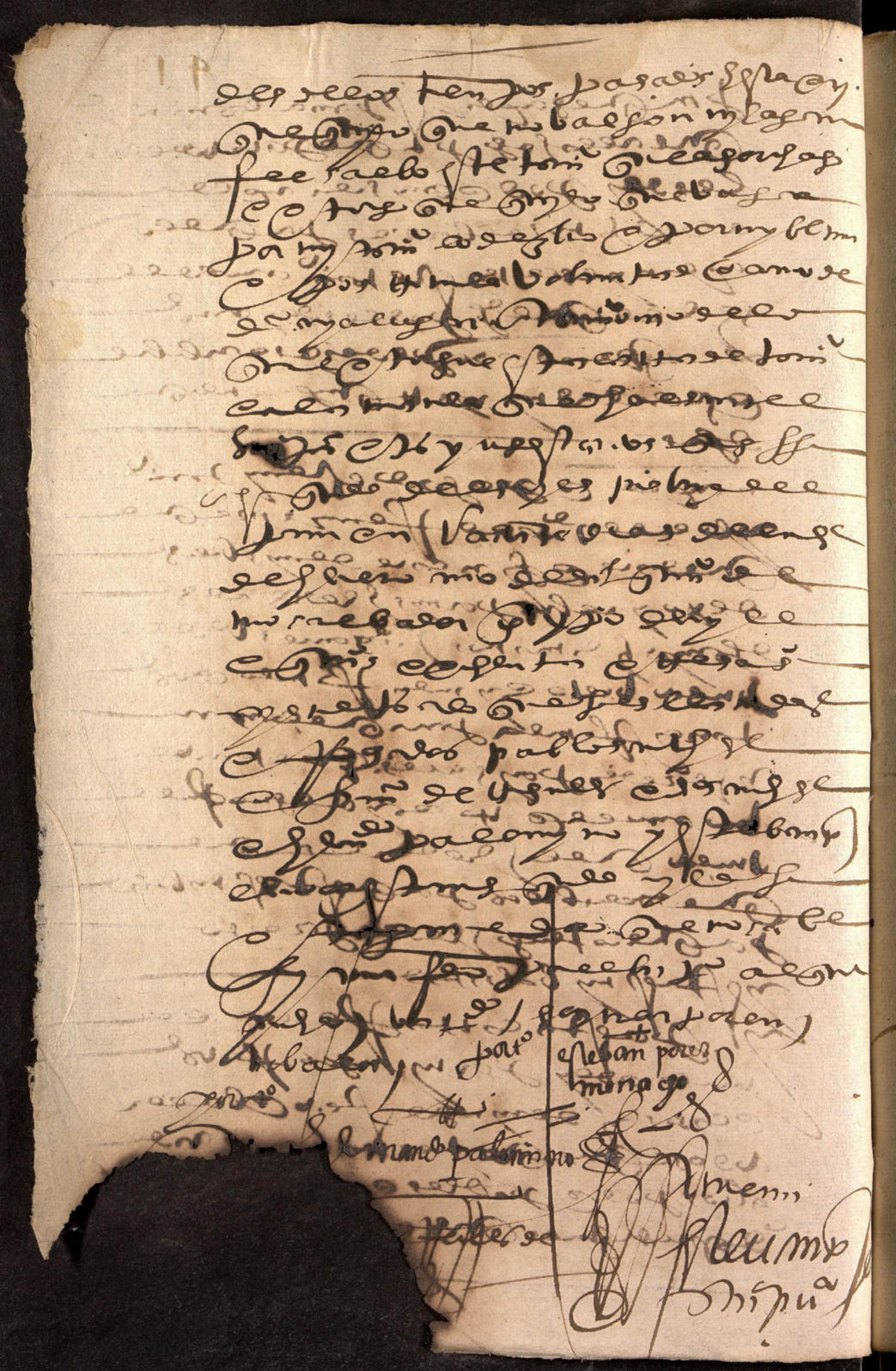

miguel

Nicolai de Villegas

Fes. n

Fesis. tpo des. gituras. publicas que
p@san. Antem cleican. perez: dm̃ pu
dclaáb.as delos.nenes probinc.a
de Dnu. desleano. demle. dm̃s.
clozeiit. e thes. cñus

Ano de 1 V d leee m aõs

Fes n.

abeqdo

asiento

Item

†

asien

melgar

Diego Suarez

y para que antes de esta carta se reciba vean
amo yo Cosme de corta te natural desta ciudad
de burgos que en estos reynos de castilla tiene
esta ciudad por vinculo de su
conoza y otorgo por esta carta que recibi de los.
antonio de polanco clerigo cura vicario desta.
yglesia de sanisebastian de esta ciudad
que son presente en plata labrada marcada
siete ds y quatrotomines de ley de cada un ds
a marca a razon cada un ds
a quinientos y cinquenta maravedis
vs y nueve barras de plata una de
quinientas y quarenta y dos marcadas
cada una y quatro barras de plata marcadas
con marca y sello de monteron y mas.
recibo seiscientos ds y nueve tomines de ley
marcada de trezientos y quarenta y tres marcas
y ocho quilates lo que recibo en presencia
de escribano y testigos por quenta y parte
de cosme de medici y de mano de
dicho antonio polanco las dichas siete barras.
de plata una barra de plata de quinientas
y quarenta y dos marcadas y nueve barras
de plata de quinientas y quarenta marcadas.
que confesso de dicho cosme de medici valen mas
los dichos mill y cient y siete ds y nueve tomines
de ley marcada y nueve barras de plata marcada
de suso dichos ds de plata de ley marcada
y razon de seiscientos y quarenta y tres marcas
y ocho quilates que recibo a la
dicha razon de dos mill y trezientos y
quarenta y seis ds y quatro tomines
de ley marcada de que me otorgo
por contento y entregado
y renuncio la excepcion
de la pecunia non numerata
y prueba della como en
ella se contiene y
otorgo carta de pago
en forma
testigos que fueron presentes
juan de
y

p 8

Decreto mostró fastá qué era quien á los rey-
nos de españa é vanagosta á de ruego de
vos el rey don antonio de polanda é los de su vare
registrados. é por registrar: como el vare
mi fazienda é amj me parezió ser cosa que
cea alos reinos de españa é vándome vos
nsa el vamento le dexi a la villa decarrion
de los condes. donde vos mj tuvi á vella. yá
villa é yo el rey cosme de toria el juntamente
con antonio de campo. que fue de sus partes.
si fuviere en la villa decarrion é quisiere amo
parezer fuera de ella dentro en los nueve mill
y ciento y cinquenta. diez pes. é quatro tomines
de escala en saia de seis tiros. de veglara
corriente marcada la qual villa dentro en la
en la villa decarrion: y en su termino é
ca fija é perpetua é la jamas de esta
buyr é nes tomanera que este carta de
venta en ninguna manera. mas el dicho polanco é vra
primera antonia debda bien que assi
sien en la villa decarrion é quando
tanto la una como la otra parte
voluntad: que gozen de la jamas
vra fermana é primera é que todo esto se haga
como me lo mande é prometió. é dicho antonio de
campo fue dello allegado. que vos solo haga lo suso
dicho é cumpla la jamas é la otra vra jurna
é la otra vra primera. o qual quiera de las
dichas partes. que sin rebeldia é contra
dicho se fuere de la una parte para la otra
parte que ansi fuere. é mas nos citados
en la villa decarrion en
mori á que vra le vo é ami
fazeis é nos
antonio polanco ante
vos dicho

Yo Pedro de Villa de Carrion. Por
la tenencia y Capellanía que della tengo
de Rodrigo Diez clerigo en la Yglesia de Sennor San Pedro
de Carrion. otorgo y conozco que he recebido y recibo
de vos el dicho Rodrigo Diez clerigo mi sobrino
la dicha mi tenencia y Capellanía con todas sus
rentas y derechos y pertenencias segun que
yo la tengo y poseo por virtud de la Renuncia
que de ella me hizo Pedro Diez clerigo mi tio
difunto que Dios aya. Y otrosi otorgo y conozco
que he recebido y recibo de vos el dicho Rodrigo
Diez clerigo mi sobrino todos los bienes muebles
y raizes y semovientes y dineros y oro y plata
y joyas y ropas y otras cosas que yo he y tengo
y me pertenecen en qualquier manera. Los
quales dichos bienes y cosas suso dichas
y cada una dellas yo me obligo de vos
dar y pagar cada y quando que vos
me los pidieredes y demandaredes
para vuestro provecho y para
hacer dellos lo que vos quisieredes
y por bien tuvieredes. Y para
mas seguridad de lo suso dicho
yo me obligo de vos dar y pagar
todos los dichos bienes muebles
y raizes y semovientes y dineros
y oro y plata y joyas y ropas
y otras cosas que yo he y tengo
y me pertenecen en qualquier
manera. Los quales dichos bienes
y cosas suso dichas y cada una
dellas yo me obligo de vos
dar y pagar cada y quando
que vos me los pidieredes
y demandaredes para vuestro
provecho y para hacer

jurediçionen ẽ ninguna para que
por todo rrigor de mi agrauiamiento no
dunplir pagar ni por via de execuçion amo
ne ala manera como si dello fuese dada
sentençia definitiba ẽ por mi consentida ẽ no
apellada ẽ pasada ẽ en cosa juzgada ẽ Ren°
ẽ Ren° todas equales quier leyes fueros ẽ de
que ẽ en mi favor sean que no valga ẽ en
stançion en juizio ni fuera dee ẽ e otrosi
ren° la ley en que dize que general
renunçiacion de leyes ffa non vala. ẽ yo el
dicho antonio polanco lo meto como dicho es. para
ciento y se por bien que se haga la dicha distribuçion
en la manera que dicha es porque para ello e cada uno
poder ẽ cumision cumplida consus yncidençias
y dependençias. e con libre e general administ
racion para en todo que dicho es. ẽ me obligo de
cumplir lo suso dicho como en la declarado. ẽ pa
ra el cumplimiento dello obligo mi perss
obligados ẽ para aver e auemos por firmes todos los
quessta escritura se sacaren dos o mas traslados ẽ uno
cumplido ẽ pagado los otros no valan
quessta escritura se sacaren dos o mas traslados ẽ uno
cumplido ẽ pagado los otros no valan
dia de pinu nocho dias del mes de maio de
mill ẽ quinientos y setenta e unas ẽ cin
co testigos que fueron presentes alonsso acouro y fran°
munoz vita ẽ tomas de vicui estante en
esta ciudad. y los otorgantes lo firma
ron. en el registro de escriuanti. Alos qua
les ago fe yo dicho escriuano de como fue
polanco Antemi este pedro perez escriuano publica-

Esteban
menago

N pº 5

Eſſo

- huma espada de ordenança. / . huma cruz de
ouro / hum meo grande de ouro
com hum cabo de veado / . dous bimaris de
prata / humas esporas de ferro / dous
dos ditos meos de ferro / e outro meo de
ferro sem cabo / e huma espingarda
de espera com sua bandoleira /
- hum meo de vidro com hum cabo
de cerzera. e dentro nelle hum
instrumento de medir agoa com
duas agulhas de marear / e dous
meios de Sol
- huma sella de montar, de veado
pregada com sua cilha / e huma
- huma espada com hum cabo de
marfim / e huma
- huma cruz de ouro com hum cabo
de veado com hum bimaris de
prata / e huma
- huma cruz de ouro com hum cabo
de veado com hum bimaris de
prata / e huma
- huma espada de ordenança / e de
outra de espada e cinta / e huma
cruz de ouro com hum cabo de veado
com hum bimaris de prata / e huma
- dous meos de vidro com hum cabo
de veado com hum bimaris de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En nombre de dios amen sepan quan
tos este carta de testamento vieren
como yo Juan rodriguez bastero natu
ral que fuy de Cubas que al presente
me hallo enfermo de mi persona y
sano de mi voluntad y memoria qual
mercet plugo de me dar y temiendo
la muerte natural a todo hombre
natural y porque ninguna persona
sabe ni puede saber el dia ni la hora
en que ha de morir antes todos
estamos en ello ciertos y no sabemos
el dia ni la hora en que ha de ser
mi voluntad es de hacer y ordenar
mi testamento en la manera siguiente
Primeramente encomiendo mi anima
a dios todopoderoso que la crio y
redimio con su preciosa sangre y
muerte y pasion y cuando fuere
su santa voluntad de me llevar de
esta presente vida mando que mi
cuerpo sea sepultado en la yglesia
de nuestra señora de la asumpcion
de la villa de Cubas donde al presente
vivo en la sepultura donde mis padres
estan enterrados
Mando que el dia de mi entierro
sean llamados quatro clerigos de
misa y cada uno de ellos diga
una misa de requiem por mi anima
y mando que el dia de mi entierro
sean dadas a pobres de limosna
quatro fanegas de trigo

Reconozco que hauiendo parecido en juizio
algunos autos pedimos y requirimos
que hauiendo en ellos concluydo pidiesen
tenerse por presentados a pedimento
de Segundo Cifuentes en nombre y
en nombre de Gracia Altolaguirre Clavijo
los semejantes autos diligencias y judicia
les Straz[illegible] que hauiendo de ser
el que de ellos resultare interesado
administrador de los bienes y hacienda
Cunplido Cpagado el remitente contenido
en nuestro testamento lo
mis herederos Nros hijos y herederos y ma
maria Su mujer postrimeros q[ue]
Leegan y hauiendo por presentados
los autos y procesos
timos Universales herederos de
todas mis demas q[ue]sea suyo y fuera de Jesus.
personas q[ue] de derecho
los dichos mis hijos para q[ue] ellos tengan entera
administracion y q[ue] este mi testamento
Cultimo codicilo y postrimera voluntad
se protocolen y lleuen adelante todos
los dichos casos Cninguno de ello valga. todas
y q[ua]les q[ue]sean testamentos codicilos poder
Poderes y otras ultimas disposiciones q
hayan hecho por escrito Cpalabra
sados asta el dia de oy que quiero que no valga
ni haya lugar en juizio ni fuera de el salvo
este testamento que ahora hago Cotorgo q
quiero que valga por mi testamento Cde
codicilio Cpor mi ultima Cpostrimera voluntad
tad o como mejor Cde derecho aya lugar Cen testimonio
de lo qual otorgue esta carta de testamento
Antelos escribano dun y testigos q[ue] al fin
della se nombraran Dada y otorgada en esta ciudad
de Veintre tres dias del mes de noviembre
ano del nacimiento de nro Saluador Jesu
de mill y quis y ochenta y dos a Cerro

[illegible] clabas. [illegible] cosas. a cada persona.
[illegible] dados prestados de [illegible] de
[illegible] palabra [illegible] cabal [illegible] procedido de
[illegible] allegados a bienes de [illegible] vaesa
[illegible] hermana. y de [illegible] cada una de
a [illegible]. para [illegible] en [illegible] affran
de [illegible] cabeças [illegible] [illegible] de
[illegible] cabal [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] dichos de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y de [illegible]
[illegible] [illegible] mejor [illegible]
[illegible] binales [illegible] [illegible] de
[illegible]. [illegible] [illegible] de mi [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En el nombre de dios amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Rodrigues Sastre natural de Estubal hijo de Rodrigo Sastre y de Maria Lopes vecino de Estubal estando enfermo de la enfermedad que dios nuestro señor fue servido de me dar y en mi buen seso memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y creyendo como firmemente creo y tengo todo lo demas que tiene y cree y tiene la santa madre yglesia de roma temiendome de la muerte como cosa natural de la qual ninguna persona humana no puede escapar ansi por ser como soy enfermo de la dicha enfermedad como por estar en mi buen seso memoria y entendimiento natural segun parece por este mi testamento y postrimera voluntad que es mi voluntad que valga por via de testamento o en la mejor manera que de derecho mas haya lugar segun y como y de la forma y manera que en el dicho mi testamento y postrimera voluntad se contiene y declara hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado el qual mando sea sepultado en la yglesia de nuestra señora de la concepcion desta villa de estubal en la sepultura donde mis padres y abuelos estan sepultados

Item mando que el dia de mi enterramiento o dentro de treinta dias siguientes se me digan por mi anima treinta misas cantadas de requiem con sus responsos y vigilia

guaees quier Jerssonas Jore Escrituras o sineeas
Cartas de pago. Recibo. Que
dar pareçi Mandado. Sazeros autos de
Vimientos. Requerimientos que con ven
gan Concluyi. Sentencias. Consenti
das y pedidas Segundo. Sentencias
Interlocutorias y Stancias de grado. Sastalo Si
Finiz cabo. Sazeros Recursos autos. Diligen
cias Judiciaees Strajudiciaees. que convi
ngan desazer. Alguacil. Poderes Jo y ar
Cusynsidencias Dependencias Jun
libre eegeneral' ad ministra'cion Para en lo que
Jgoes.

Y cun plida Pagado. Este mi Testamt Clas.
mandas Ynstituydas. de xo Con
tro Jormis Herederos. Alos Jos Estebania Jua
maria. Juan mis Jhos Ligitimos Si
os Deea Jga. Juan a las Jitia. mi muger
Para que todos Jean Herederos. Jos guaees par
tes tinto Como Cada uno como Cada uno Jos Jer
mis Jhos. Ligitimos Universales. Herederos
Jos a menores Dejadas. mando que sea su
tutor Curador de sus Jersonas. Jbs
Domingo de as Jitia. Abuelo de los Jos mis
Jhos. Para que los tengan Gouernen Cad
ministracion Jorque Asi es mi voluntad
Jore Sta carta de Revocacion
Soy Jo ninguna. Rio tos casos. De
ningun Efeto valor todos Cada guaees
quier Testamentos Codicilios Poder
Poderes y otras Ultimas Disposiciones.
que yo aya fecho Cotorgado. desde este dia
Jos Jgasados. Jasta el dia de oy que quiero
que no valgan ni sagan fee. Salvo este
Testamento que agora Jago Cotorgo
que quiero y mando aeste Por mi Testamto
Codicilio Postimera Cada mi
Postimera voluntad

a vaeugri testimonio dello qual
fue fecha carta de testmto
la manera que dezia antiguos usos
y usos escritos que fha en esta
ciudad de mexico provincia del Piru
en nueve dias del mes de noviembre
año de nascimiento de nro salvador jesu
cristo de mill e quinientos y ochenta
y dos años siendo testigos Alonso de
medina y diego de montemayor y Hernando de
Vargas de esta ciudad
lo firmo de su nombre al qual a nro ruego
y rogo. Antonio esteban perez escrivano publico
de corte presente segun pareceo mas
largo ante mi pareze. A que me remito fiz
mes de enero de mill e quinientos
y ochenta años fueron testigos Alonso de
Vargas y antonio esteban perez menaco y Hernan
do Palomino estantes en esta
ciudad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

para que juremente sean obligados
a dar las mercaderias. contenidas
sobre dichas cartas fianças. segun
dicho es. segun en ellas se contiene
dichas. declaraciones. pero dello
e cada uno dellos. que hubiere
lugar de recibir. prometemos en nues-
tros nombres debaxo de la misma
obligacion y juramento que
hacemos. que bien y fielmente
en nuestras conciencias sin fraude
ni engaño alguno declararemos
cada una dellas. segun
las hallaremos de derecho y justi-
cia. primeramente hayamos de
mirar y miremos. cada una
de las dichas cartas fianças. y
hallaremos que hubieren
dado. y obligado. cada una
de las dichas personas. y
bienes. por lo que hubieren
de haber. y cobrar. y
segun hallaremos que
cada una de las dichas
personas. y bienes. hubieren
obligado. y dado. por lo que
hubieren de haber. y cobrar.
sometemos y obligamos. las personas.
bienes y hacienda nuestra y de
cada uno de nos. para que
por todo el tiempo que
nuestra voluntad fuere
estemos y seamos obligados
a dar las dichas fianças
segun dicho es. y no
hallaremos sobre
dicho juramento

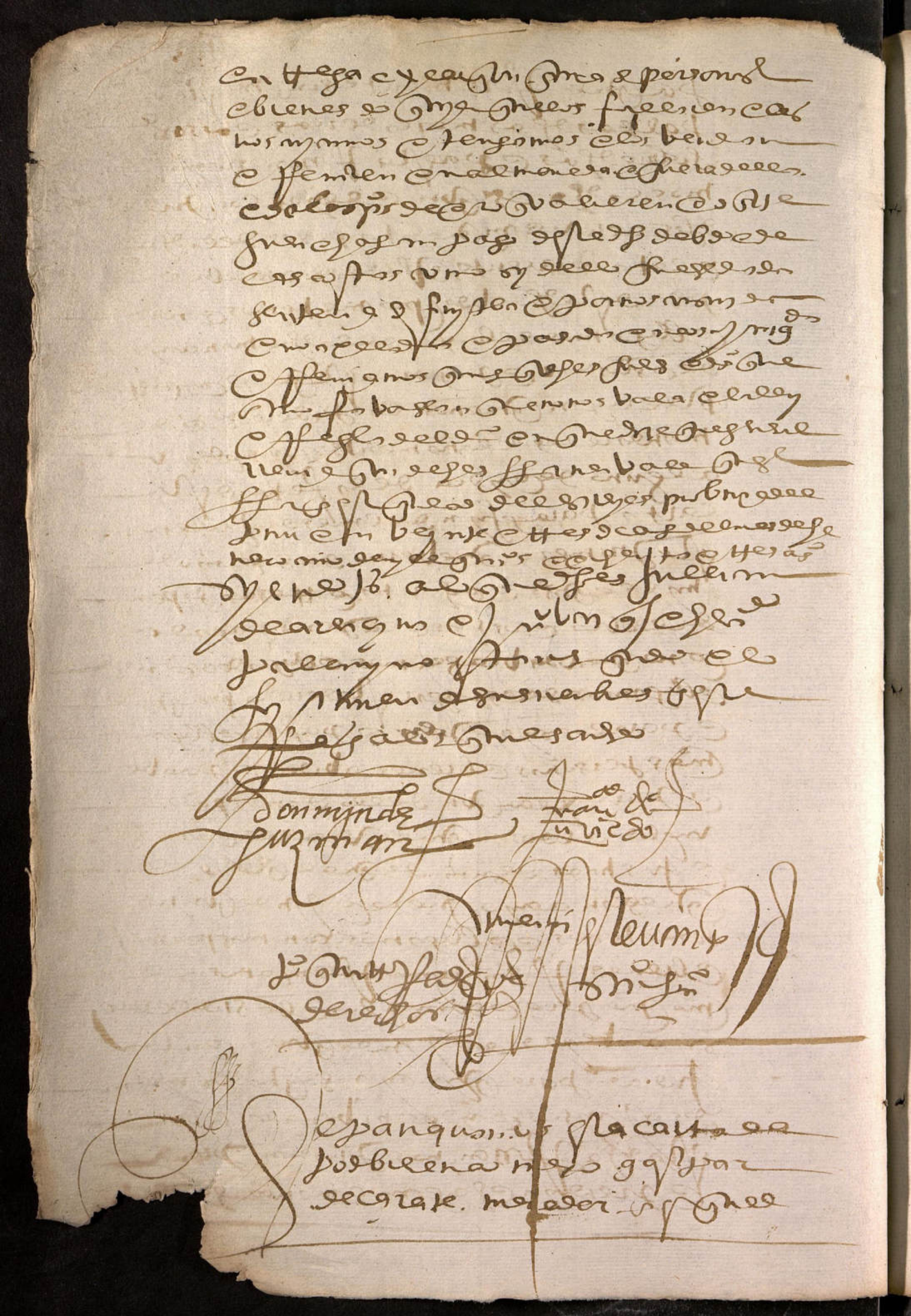

Don

Testigo

Fernando Colomino

Antem

Alcaldes

Cantos

Yo don Juan Tostl. Esta. carta Vieren como yo
Garcia. Lezcano. Vz. de Aracuitad. de Tudxillo
Delpiru de Arzgo. Cronozso de n. Virtud
delposdz. de suso. contenido ze atrao como al

ministrador de los bienes de/ orfano. arta
co. difunto. y de yñigo. artaco. subjzo
que. en los dhos/ nombres y de qualq̃r
dellos. y como tal. administrador yn vir
tud. de la licencia d q̃ me fue. concedida. por
el señor. corregidor desta ciudad para
vender a francisco negro. surrador. que
dor en el tengo todo poder cumplido libre
y lleno cbastante. segun que lo yo ser
tengo y mejor en mas cumplida mente
lo puedo y debo dar en dr̃. mas. pue
de y debe valer. abaltasar. de camora. merca
der y presidente en la ciudad. de los reyes
para q̃ pueda. vender en benta en el dho ne
gro francisco. surrador. a las personas
y por los precios q̃. mis. dhos. de cro
que le parecieren bien. visto fuere de
contado. asi en la ciudad de los reyes como
en otra qualquier parte. el qual venda
por loco y enfermo desta enfermedad
y por negro furioso libre. y no como
tico chupador. por todas las demas ra
zones que le quisieren boluer. porque es
catibo y esclauo abido. de buena guerra
y no de paz. libre. de censo y hypoteca
do en cosa qualquier en agenamien
to sobre ello pueda hazer. en mi nonbre
y en nombre del dho. yñigo. artaso. menor
la escriptura y escripturas. de venta q̃ fue
ren. necesarios. con todas las fir
mas. vinculos y firmezas que para
en balidacion se requieran. en fuer
en verdad en recebir. caber en cobrar
los dhos/ oro. porque asi lo vendiere
y si la paga. de presente no pareciere. se
pueda dar por contento y entregado dello
y renunciar las leyes de la entrega prueba
y paga. y de la y numerata pecunia
y excepcion de los dos años. como en ella
se contiene y de la dha escriptura/ escriptura

Puesta/ obligar~~me~~ e obligue a la bision
y seguridad de l dho negro a dho Ynigo. artas
so. menor. e todos sus Bienes. auidos y
por auer. q le sacara. a paz y a salbo de qual
quier persona q sello venga diziendo e de
mandando e no lo haziendo o no diziendo
le boluera e el balor. de l dho negro el.
dho sus Bienes. con mas las costas e gastos
q sobre llo. se le siguieren e recrecieren de
sistir se apartarse del dho~ caũsa on y razon
das y señorio. e otro qual. quier recurso
que. el dho Ynigo. artaso auia e tenia a
dho. negro e yo. en su nombre como
tal administrador. e curador. de sus bienes
sona e bienes e todo lo cedera y traspasar
e en el comprador y en quien el lo hubiere
Otorgue la carta de venta real. del dho
negro. tan bastante e bale dera. como se
requiere. e vos fuere pedida e contra
las fuerças. vinculos e firmezas. sumisiones
renunciaciones. de leyes y fuero e yo de
las justicias. como yo mismo. la podia haz
er e otorgar. que siendo por vos fecha y otor
gada la tal. escritura. o escrituras o yo.
desde agora las apruebo y he por firmes y
otorgadas e bale deras. como si yo mismo
las hubiera. e otorgara y altas presente
fuera e para que. seron. balidas e las guar
dara. e cumplira. e guardara
obligo. la persona. e bienes de l dho. ortuño. ar
tasso e los bienes que estan. en mi poder
de la dha. administracion. a y abidos como.
por auer. e para el. cumplimiento de llo.
dho. e entero e cumplido y poder. a todos
los. Justicias de su. magestad de quales
quier. partes. termino y Jurisdicion que
sean. al fuero y Jurisdicion de las quales
de rasa. y na dellas. e obligo e someto la
persona. e bienes de l dho Ynigo. artasso re

Renunciando como renunciado sus propio fuero
jurisdicion domicilio y vezindad de la ley
si con vencion de jurisdicion en forma vn juez
para q̃ las dhas justicias o qualquiera dellos
por todo rigor de dr̃o via breue y executiba
me compelan. y apremien a lo sumso limien
do. de lo que dho es como si fuera pasado por
sentencia definitiba y por el consentida y no
apelada. y passada en cosa juzgada. sobre
que Renuncio toda apelacion y suplicacion
agrauio y nulidad y todas las demas leyes
fueros y dr̃o q̃ en ayuda y fabor de mi dr̃o
y contra lo que dho es sean o lo puedan
ser la ley y regla del dr̃o. en que dize
que general renunciacion. non vala si en razon dello fuere nece
sario parecer en juizio que para pa
recer. y parezca en fe su magestad
y sus reales. audiencias hazer los
autos y diligencias q̃ por mi
poder q̃ aqui ba y en el fecho le tengo dado
que quan cumplido y bastante poder
es necesario. y se requiere para lo que
dho es y cada cosa. y parte dello otor-
gal. y ese mismo dia. otorgo y
y firmo en la dicha ciudad. y en dicha. y con libre
y general. administracion para lo que dho
es relieuo segun dho es. sola dha obligacion y
testimonio de lo qual otorgue. Estando en esta ciudad de truxillo del piru
dos dias del mes de agosto de mill y quinientos
y ochenta y dos años siendo presentes por. to
ribio de aguayo y luis ponce y ruy de alba
rado vecinos. y otorgante a quien yo el escriuano
doy fee que conozco lo firmo de su nombre y re
gistro garcia de la carcano — y yo. juan de
mata escriuano publico del numero desta ciudad
de truxillo por su mag.d fui con el dho

Otorgante q aqui firmo su nombre Lo escriuio
y fize. cotemplo. signo atal. Antestimonio de Ju
Juan de mata romano y~ —

Sepan quantos esta carta. vieren como yo
doña Ysabel Ysquierdo. viuda muger
que fue de Juan de Mata romano difunto
vezino desta villa de Madrid. otorgo y
conozco por esta carta. que doy todo mi
poder cumplido libre y bastante segun
que de derecho mejor puede y debe dar
y otorgar a Juan de Mata romano mi hijo
vezino desta villa de Madrid. especialmente
para que en mi nombre y como mi persona
propia pueda parecer y parezca ante
los señores alcaldes. alguaziles. regidores
y demas personas de justicia. y oficiales
de la villa de Madrid. y de otras
qualesquier villas y lugares destos reynos
y ante qualesquier otros jueces y justicias
que sean. o ser puedan. y ante cada uno
y qualquier dellos. y ante el señor
Licenciado Juan Perez de Lezana
alcalde de la casa y corte de su
Magestad. y ante el señor Licenciado
Juan Perez de Lezana su hijo alcalde
de la dicha casa y corte de su Magestad
y ante el señor Licenciado Juan Perez
de Lezana su hijo alcalde de la dicha
casa y corte de su Magestad. y ante
el señor Licenciado Juan Perez de

Aº 11.b

Amen

Amen

Pesaabera

bento

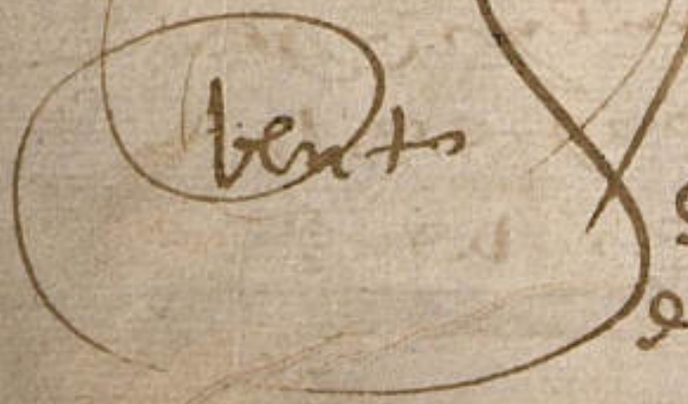

Veyes. Plebima. decima. Ytem
casas. juesta calle que. bendo
el bezino Pedro. a los herederos de
Pedro Ruiz. primte esa saber
una negra esclava llamada Maria. Quien
deue xios deseis. de Ytem ema
as doans menos. escabeza
forma Pedro juela debe ser puesta
en subasta publica cantas se
mas hoyas que deua cumplir dentro
seis meses que empiesa a correr desde
el dia que se pregonare la primera vez
en esta dha villa. y pasados los dhos
seis meses no se hubiere parecido
persona alguna que diga y ofrezca mas
cantia de los dhos dos ducados y medio
en dho caso debera el dho Pedro Ruiz
dar y entregar la dha esclava a la
persona que mas hubiere ofrecido
y pagado los dhos dos ducados y medio
en reales de contado. y no pareciendo
persona alguna que mejore la dha
postura en el dho termino de seis meses
que se an de contar desde el dia que se
pregonare la primera vez en esta dha villa
segun dho es. Y pasados los dhos seis
meses no se hubiere parecido persona
alguna que mejore la dha postura
en el dho termino de seis meses que se

Eglı moneda Greandubere. a les fferes
cegles pagnos degeys ffers meses
als mis. yelfs pedas de hères Gre
abá. Hes ffs dias de hein joans
E menos comença. E ffs ans
aorrer dos defrumers defnéro demee
Eglıs esitents en de mis. anaelfs
alefines aiutem das E dreara ſ
Cneaesglıa decors Gnes heeo.
fegns Gregas cipfle Gbas ail
fhungará a dengal. Smſ ll deeen
Cnthesc dias decmes deagus. b de
lm eeGns esitents egys mcs
Ny Gffs nts ebns de/ueeis demee
eGns nsitents nuebeaſ
anteſ decgrale. aeeo Greaen
Sal ons fa ſeſſ io. joaē demoza
ees. amaebaca deefſ ſ hunc
Gfus Greefſ. ſ xiana. abiafs
abts melora dets dias C ydone
hns abuesc. Gpesones es ffa melor
Nſt ffemstsc E rea dersor
Gpesns. daeee dere egsmde
Gpesns abuesc Gpesones es ffa me
lors deesfa tem Nſt ffemstasc
aefh nde Hfs nts pesones E
dersons Gpesns. daeee. dege
Nſt ders Hfs nts e lm pesons
Nſt ffeeos descten be deefſ m-
. dehy eeGns esitents E nuebe
ens s ffemsb eefſ pedaz de
tem abeefſ aigs deefſ ya
E naē deeees deg. Cngsm

Juanquinus Placais de
bent bieren a mayo gonçalo
negra[sic]a, morador en Plegisse
de[illegible] es Plebina de[illegible]
Aug.ca[illegible]o, paPlacais,
Rebeire esBeints Peaeabur, bmas
debergara Chesos, presente esaber
un negro llamado agustin, Piulco de
abo berde negro de diegeges, mod
doamos e menos palche de[illegible] pote
e Docsmo sin bilão. mi[illegible] mPermedo
algun dorpies e cantia de thasion. bb.
deus de[illegible]catmPayara e mrcaçin debaco
casabu deo de[illegible]thasinbs em Dies

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Garaia Alonsso querresido en Nueba Valle de gam
boa estante al presente en nesta villa Vel os
reyes prouincia del piru / otorgo e conozco por esta carta
q̃ doy todo mi poder cumplido e bastante tal qual de d̃o
derrequiere e mge Puede e deue valer a vos el ma zi
gomez mi muger Cadiego Sanchez q soyo presentes
en ambos a dos juntamente y en cada uno de vos
por si y en solidum. Para que en mi nombre podaies ver
der e Vendaies un negro mio llamado gaspar de
tierra cape x l aes persona e personas por los
precios dep̃s de oro que los parezca ere de contado e co
brar lo procedido del dho negro e apoderarme de e
en apoderar al comprador e obligarme al sanea mi
to del dho negro e podaie rrecebir e cobrar en juy
zio e fuera del de todas e qualesquier personas
que sean e de sus bienes e de quien e con d̃o
debaie todos los p̃s de oro. Joyas e esclauos ganados
vso mercaderias de oro e plata bienes muebles
y raizes derechos saua ones e todas cosas q̃
les quier q̃ me deban e debieren por escritura
conosçimiento o mtenaas tres passos corrientes
de fenescimiento dellas / o que lo ayan cobrado
por mi / otenga e todos dello / oen / otra manera
sacar escrituras e cobrar lo que me fuere deuido
podaie Recebir qualesq̃ mercaderias e bienes
e todas cosas q vos / os obiere / o a mi vinieren con sina
das de qualquier parte q sean e vendello e benefiçiallo

cobrar lo Procedido dello sobre lo que dhee podais
hazer escrituras & cartas de vendigo de finigui
to de lasto de venta de las demas q fueren
menester con las fuerças vinculos y firmeza
que deban llevar con obligaçion de mi persona
y bienes pose a las Justicias de qualesquier
deleges de fuero & con las demas clausulas
solenidades en semejante q se requieran
of asi & otorgo las & yo las otorgo & me
obligo de las cumplir & pagar so la pena so e
nas q sobre mi & mis bienes pusieredes y
quier asi en razon de lo que dhee como de quales
quier pleytos & causas y negocios civiles & crimi
nales movidos & por mover q tengo y tuviere
de aqui adelante & tener & mover contra todas
qualesquier personas de qualquier estado & con
dicion q sean con que no responda a demanda
ninguna hasta hacer & pagar lo que sea justicia
Magestad & sus reales audiencias & ganalle
vistas ante qualesquier Alcaldes & Juezes
Justicias de qualquier parte q sean & de las ecle
sias & seglares con todos quales quier sellos & poder
poner demandas hazer pedimientos requerimi
entos citaciones emplazamientos cargos secrestos
entregas & recudiones prisiones ventas de
bienes Remates dellos & juramentos de
calunia & decisorio & todas & qualesquier
en las partes contrarias la que las declaren
presentar & escritos escrituras & probanças
todo genero de Prueba oyr jurar & conos
cer los de contrario. Y contra dellos & los tachar
& contra decir & los ponni parte abonar Juezes
escribanos recusar jurar las tales recusaciones
conocida solenidad & apartarse dellas & concluir
& decir sentencias & consentillas & apelallas & se
guillo & renuncio todas & qualesquier instancias & grados
hasta lo definir & acabar & hazer & decir & ra
zonar & tratar & procurar todos los demas autos

Diligencia a los Juridicales y Estos Juridicales que
non vengan deschazer yo haria chazer yo haria
siendo presente a Vngue para dho se requiera
Este mi mano especial Poder mando Presen
a la Personal Real de los Reynos
mas cerca Cadiz
con sus Incidencias dependencias anexidades y conexidades
General administracion y Procuracion dos lomao clos
Revocar y otro poner quedando
este Poder en su fuerza y vigor
segun Es para lo aver Por firme obligo mi per
sona y bienes avidos y Por aver con este poder. Ala
cumplir y pagar asi Por via de Execucion como S
Ala Marcada. como sy fuese sentencia definitiva
[redacted] por mi consentida. y no apelada. y pasada
en cosa juzgada y renunciacion de leyes que
la mia favor sean y Por mi Contra
Vala Otrosi Renuncio la ley. y Regla del Dr en
que dize. que general. Renunciacion de leyes fecha
non vala sino fuese Especificada Nesta Carta dos los Reyes
de el piru en veynte e dos dias del mes de henero de
mill quis setecientos. y tres años siendo testigos
Dn Pedro Juande Ortega. Sanctonio de marin. Juan
gonzalez y Estantes en esta Carta y el dho Otor
gante. Lo firmo. de su nombre al qual conozco lo
Dho fue fizieron q le conosce que se llama.
como se en nombrado y para ante el dho
Gomperez escriuano publico

[illegible]

Andres
de [illegible]

Juan
[illegible]

Alexo
[illegible]

Pasqual [illegible] de
Polberena mujer de. Madalen
de Zarriaga. mujer de Joy de [illegible]

157

8

Capitulo de
los clerigos que
tienen mancebas

Yesm

Yesus

Yesus Nazarenus Rex Judeorum

Poder

Evangelistas Seguarta
se poder bolena may s.
garaa. alonso. Perez yo
Escribaee se yancy Ame
de Sesme enplegoa doge
Reyes Pubrica e ee dem
Sus cargo Papelacaa
Perez. vso. my poder pleo bast
Imte te requiee se pone yo seuchyle
e mas Puede ee bebebaeer. abot
hangomes. my muger. caleg smyll
Perez Presentes chanbo. adosym
Imente yencsaabro debor por y
y nsolis. Para Perez yen he dubys.
Xaaer ebenys. Vnnegro. my esclm
Jaspar de Leruzape. alos pesoon
e Personas e Poreer. Presado dep
de Perez Perez Para ée le deantoo
Cathare Pueda se dellg nagro
e ges a Jo Raime ee ca Poderm
alan pader e Obligarme. aesmesmo
de dellg nagro e Juams Pesqbre
Cathare My se e Perez de debor
e Perez de Personas Perez
e dellg bienes de Perez cantde
bms. vsos e Perez Para Pleaboo
Juns de mesderas Perez e dellg
bienes muebles e Sytes Perez
e Perez mes e Apdcosas Perez
Perez gelm e ebera Para Pleaboo
Juns dellg nagro e Sytes Perez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Hernando Palomino

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Item,

Item,

Item,

Y que ninguna persona de qualquier estado
y condicion que sea no sea osado de
cortar ni talar ningunos montes
ni arboledas que sean de vasallos
de mi señorio sin mi licencia
y mandado so pena de la mi merced
y de cien mrs para la mi camara
y demas mando que ninguna persona
de qualquier estado y condicion que sea
no sea osado de cortar ni talar
ningunos montes ni arboledas
que sean de vasallos de mi señorio
sin mi licencia y mandado so pena
de la mi merced y de cien mrs
para la mi camara y demas
mando que ninguna persona
de qualquier estado y condicion
que sea no sea osado de cortar
ni talar ningunos montes ni
arboledas que sean de vasallos
de mi señorio sin mi licencia
y mandado so pena de la mi merced
y de cien mrs para la mi camara
y demas mando que ninguna
persona de qualquier estado
y condicion que sea no sea osado
de cortar ni talar ningunos
montes ni arboledas que sean
de vasallos de mi señorio sin

Allemão

Cassi persona. mesen Cignetn go.
Jena decesdai etpnstneescasos
Cfonbiceneg. Jgtonbuenelujen
Cjaeemesmo tenjo Cpreg
Cjaneeanpliu deeacobligoch
persona Cbienes deeadfam gle
abiog Cjaaber Cjueedfgeinn
fjugnes Cnge eanzo Cheag.o
Cfferibo Cnm fabor Stnes
Gtkia dea ffeien.mjch.o deef
dfoscasas jaeedfstenjo deegf
dfo. gosas. Cheaien deeseeedf
daprimero dfemes deffoien dgle
Cno Cey jornenos tenjo casteg
eefmfgneed deg Cmeses. deegf
Cnjtes eermo dom ng. gefneen
Cfeeneesniu gerpdeefg mege
tenjo Cjaeefg jnesg deegf
dfo. Cfgentdfeenai. Cfeeg
Cmeebeegfg jordeenaiolgf
Cneesneeobligdeeadfg Cn
jaeebtiag deeaen bnaiecfgn
deeaatenjo Cmfneeneeg
Cn Cpenetoneb jn jogeapof
deeCfg Cfgtes deeadbtiag de
cstosbnos cgs Cea jbnfgag en
Cn Cpedeala geaobligo
Cmeolig. deagng Cpeeb
Cfegpar Castns 7. Cmeolig de
nseeyar cagfgsbcasas onfeg
deegftenjo gcnaeg. gfpen
deensjagn eebais Cjan

[illegible]

[illegible] Palomino

[illegible] Item

[illegible]

Sepan quantos esta carta de arren
damiento vieren como yo Isabel
Ballesteros mujer de Hernando de Ballesteros vecino de esta ciudad de Cordoba en la collacion de Santa Marina que yo conozco de suso en esta carta que adelante se hara mencion otorgo e conozco que arriendo e tengo en arrendamiento por tiempo e espacio de nueve años cumplidos primeros siguientes que corren e se cuentan desde primero de enero deste presente año de mill e quinientos e treinta e seis años hasta en fin del año de mill e quinientos e treinta e cinco años que son las casas mias que yo he e tengo en la collacion de Santa Marina que lindan con casas de Juan Ruiz de Cabrera e con casas de Juan Ruiz de Cabrera e con casas de Juan Ruiz de Cabrera e

Juezes e justicias desumaq. de qualesquier
parte quesean a cuyo fuero e jurediçion nos.
Sometemos y obligamos conmras. persso
nas y bs Renunciando. como renunçia
mos el nro pro pio domiçilio. e ve
zindad dalley si de conbenir de jurediçiones
o ni bn jurisdicion para que porto
do rigor xdo nos apremien aloassi cun
plir e pagar. x si por vida dee xecuçion a
mo en lo tramanera. amo si dello fue
se dada sentençia. difinitiba. e porno sen
tida. e no apelada e pasada en
cosa juzgada. e renunciamos todas.
e qualesquier leyes fueros e os quien
mo favor sean. que nonos valan en esta
Razon en juizio nifuera dee y otrò sirenun
ciamos la ley e Regla del xrecho enque
dize que general renunciacion de leyes
fecha non vala. e yo el emugamo sla
leyes de dros speradores / usthmano
dbecham. / de las nuebas constituçiones
e de ordenamientos e de todos
los dros fueros. de la hordenançe. u
sual abisada. para en testimonio dello me o torgamos
la carta. antelesmo y rubricada de
nuestros nombres. signada de
signo de mi dicho escriuano. en
la villa de Almeria. dicho

testam[en]to

de maria Alys. nuestra muger
Gregorio. Sanchez Receberheeres
Hospr. m scaben y screue

^ m de declare en debeb. a egmt
y sons se offezar a egmt.
Cridecon de dexne y
menour in Gresearbien. Cyeen
my s. y ress. Gred myzeny
Cred. y gne y sleny hmt
cree offemmbre Gredre
c sy nkne de my bnes dex
cheneh y ora my sadesad p.
agustin de exc bex. my p dre
cy sule. nuc. b cay a y sfredem
sfrmna dna y vmsfac bex
sila egstm de esfmy gdre
Cystrsebiees c Ke gnmsp
sk sfarbn punes. absuresfa
y sfefam den cascuts. adm
Kebna coal n gnbeines deesne
snmagnes gmCeesc Inyuen
asebees aesfmy gde coam
sfemns y sfro dezaebn
posaencas deedo. n smaesp
Cred y sfre Cegscsegm
m sa_bus ceef my gde Cesch
my sfemns / mgae bacca kuge
sfuyse ceef sfemmp
denyshenes y hbr sbeasf
smns sfposabes seitmdunde
deeef my gde Cesfmn

Sepan quantos estacarta vieren como yo Josef diaz maestre y seniorz. Seminavio nombrado. mia senora del. rosario estante alpressente quesoy eneste ciudad delos Reyes Provincia del piru otorgo conozco por estacarta. que doy y meobligo dedar e. pagar a vos pedro de vrrea mercader quesois press o aquien vro poder oviere en sasabor quatrocientos. ps. de plata corriente en reales anueve cpss los quales son por razon de las mercaderias siguien tes. vna pieça de ropa negra. diez. ciento y seis varas de sayal. veinte ocho varas de pano blanco. catorze varas de pano pardo. siete varas de pano fraylesco. quince varas en media de pano frailes como mas. sesenta en nueve varas de lonas. las quales dichas mercaderias alos precios queme las distes. monto los dichos ps. doro en fellos medo y. por entregado en contento. ami voluntad y renuncio la excepcion de la entrega que apressente noparesce. Renuncio la excepcion de leyes de entrega de lenguaje como en ellas se contiene. por que de al mente. Sonemi poder las dhas mercaderias. Por esta razon renuncio la ley de excepcion de leyes. los quales dhos quatrocientos ps. de la dicha plata corriente en reales anueve cc ps. de este dho reino. Prometo. en meobligo de os los dare pagar en esta ciudad de puestos de pagar dos en ella. ami costa e Riesgo. de cobrar la de la fecha de estacarta en qua tro meses primeros siguientes en siantes. vinicre de aqui pa dho apressente. voy se avisto el plazo sin cum plido y pedido no me pagais en executar. Sopena de doblo en costas. de la pena a pagar a. lo no quedo a via se obligado y meobligo de os pagar el

debo prender. Juanes o[tro] anden
Juan obligo. my persona
y bienes. habidos y por haber
y porque verdad sea
doy pod[er] a. Diego
de Mesa
para que en nombre de Juan
de Vargas. mi hijo
y mio y de Juan
de Vargas. mi hijo
y de Juana de Vargas
su mujer. y de Juan
de Vargas. su

t

esteban perez
menaldo

Sanquinus Sacalts de
obligacion, bclenamay y
Juan de brbe capatero. mori
daen Sadura de cochuela
Sobinda de cogolludo
Conoscan Sacalts Sobligacion
Sy Sfenoria Sdfeire Sdesas
Sdebdos y rrcliss cal
Sdesa Sdebdos y rrcliss cal
Sdesa Sdebdos y rrcliss cal
Sdesa

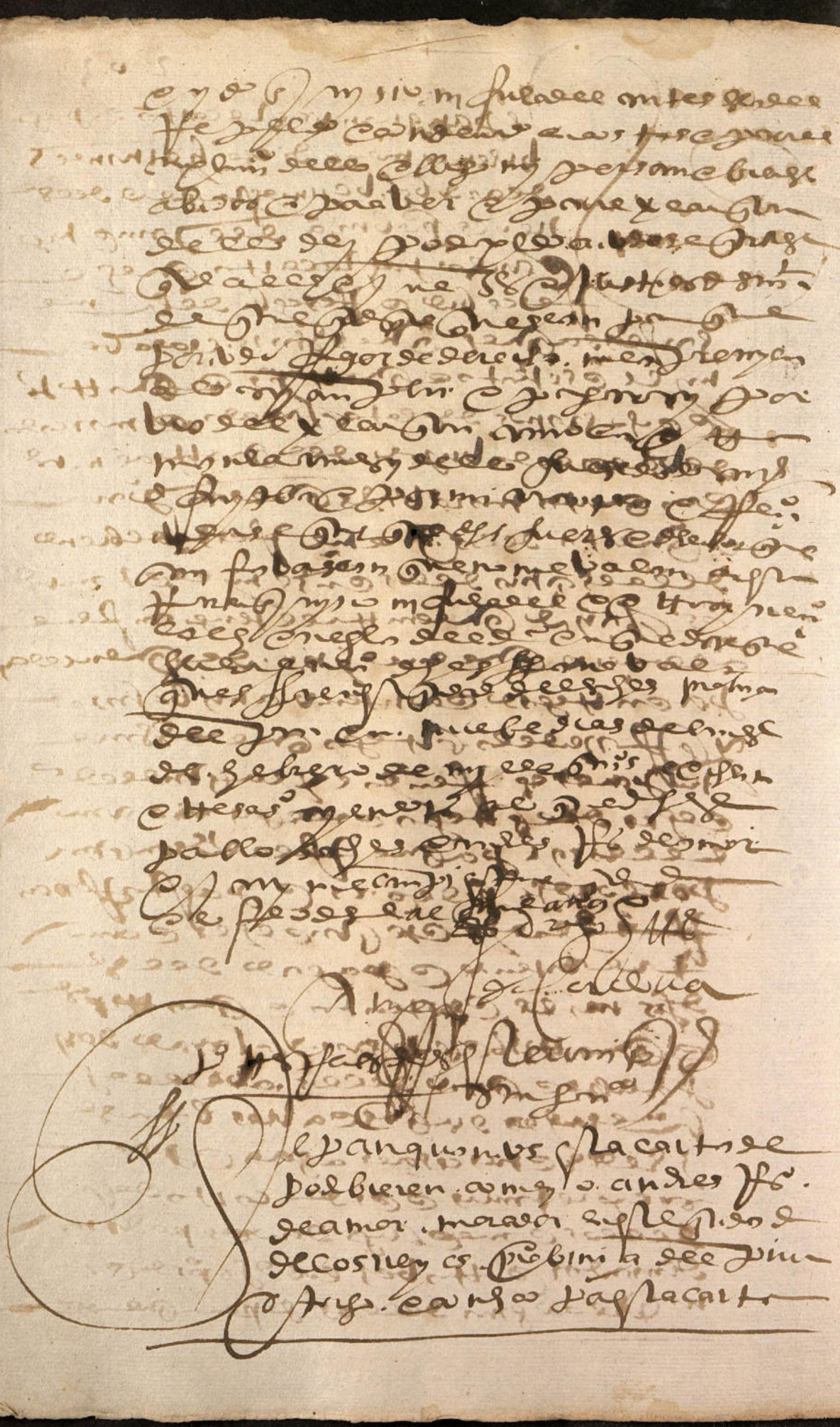

Q Franquis no[n] sacrifiqué
buey. ome[n] ffrisee
esq[ue] capitme[n]te ne
habio ne[n]ha Q. ffesne
Sm planee grad deese
Reyer pobre deesm[on]tug
Cargo yapreca[n]t. Qesey. d[e]
my pobre Qbastme[n]te
Qesesgne[n]te cmo diese
Qebebaeer. abus /u[n]tg deer
me pt decruas deen ffaeee
Qesa Qsma deeue Qesf[ue]
ffen desgenete[n]t tme[n]te
mysfee.vs Q cauees y negóf
Qbees Q gm[n]mees. hubdeg
Q gamberlas - fez seng
y ffsersaber Qsenebemb
an th[n]. vaae Qne Qe pegt,
Qe Qnoe Qe ffae cas Qnoe
gsen Qeastndes an th[n]mí Qv
Qne Qe mnea ngs Qomsneo
amo Qnde fandeu poems dineqs
Q gneeays attem[n] Qng ffeqe
abdeqes Q fmqeeeues ffmie
Qne Qeaees Q ne qes Qlug
tías se Qne Qe Qne qen
Qeeras has Qgeglnes emieeqf
Q Qne Qu deeee gaemys Qne:
e emnes qa qer qes mgen.vs qe
Qneimen.vs Q Qnes Qmqen.
my Qts Qbrigor qi qeeus Qn thqe
Qg ean Qnes pusqiéneg benvs

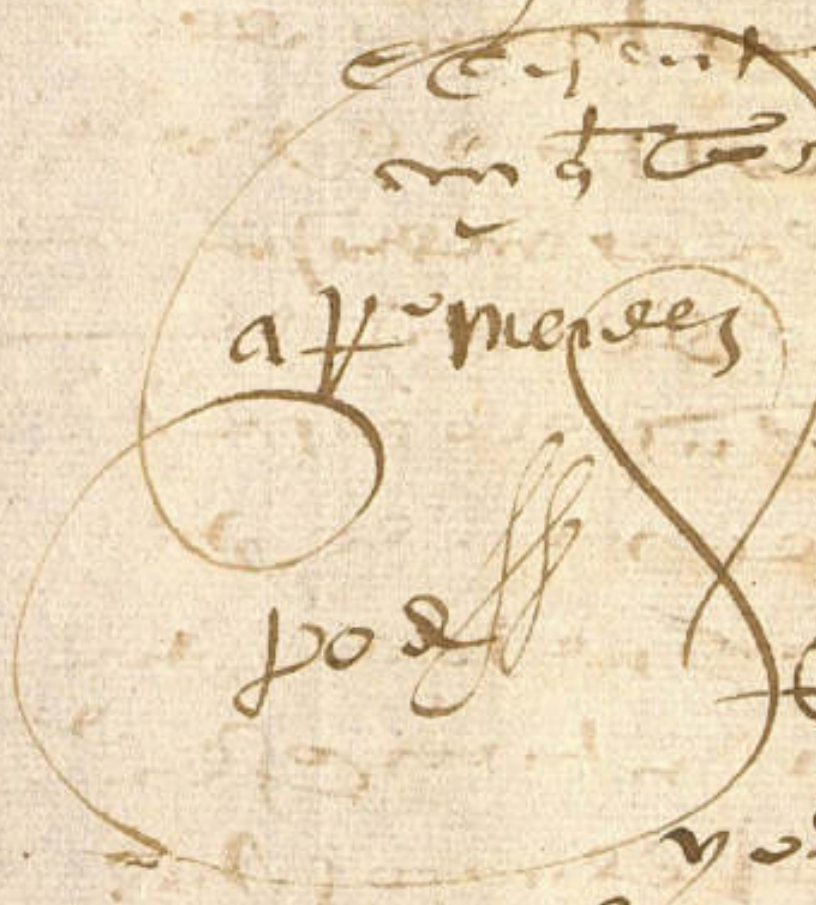

[illegible]

[illegible] probança de [illegible]
en [illegible] testigos de [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

libertad

[illegible] Alcaçeno. Martin Gil Cabañuelas
Alcaliente Cms mea de Gerbi. Hs
anos. Mearren Gerez y Catalina
Cffa my Gsuisme Seamer y mer.
Gerbera enste tenzo Garagiiim
me Seamer y Gaestri Gmicsnste
Gstendo y me adesti Seamstdo
Cs Gmpo enarri Geeds Clorgostm
Gnps era ruiente Gestmiles. mea de
Gr Gen th Geeds Gss. Hermor
Cstamen enste. Geeds anaco. Cste
Gea ths mestes Gstd Gmipt Gsenge
Cs Gnes Gsecobi en Grsma Gee
Gmipt Cs Gstacalt e Gucessme
Gmipt Gsecobi Grsma Cs Gee
Cmigos. Gnes Gsenbo Gee,
Gsabea ths Gestd Gmipt Gsenge
Cfferes amebeeds Gnste
Gntrastm Grsma C to Gatmo
Gastacatm y Geeds pmo Gesgt
Ges. C Atm Gans Gea Gspo
Cluber. b. ad Gsabea ths. mspsem
Gest presente Ge Gesgte
Gaelle alm Gogta mein
Gata Gte. angeos Gs Gstd Hermt
Gearen Gerez y Gogtme
Cs Gstd Gsenipt. Cfferes amebe
Gestmen Gte mCffestmde
Gene Gedeebe Cstm Csta
Gea ths. mstes acs Gtberio
Gnte Gtmgabiche. Cstgueen y
acs Gtmes Clugnes Gte

Saber

125

225

Poder

porANCO

[illegible] Valencia [illegible]
[illegible] y [illegible] Valencia no
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Beltran Exolano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Fol 61

Testis de testimonias publicas que
pasan ante mi Pedro Sanchez
escribano de Reynos. Por virtud
de vn mandamiento de mi señor Juez
eclesiastico de Hezalos

Fol 61

abecedario

Registro
Nº 5

Sepan quantos esta carta de
pagamiento vieren como yo
Ana. Fernandez muger que
fue de. Diego Gonçalez de Sahagun
otorgo y conozco que he
recebido y tengo en mi poder
bien y cumplidamente de
Pedro de Sahagun. Vezino que fue de
Sahagun. Todos los mrs
pagos. en esta manera. Honze cuentos
y quinientos mrs. que me
pago. por mandado de
Juan Gonçalez de Sahagun
su padre. Vezino que fue de
Sahagun. Por virtud de
vna carta de pago y finiquito
que el dicho Pedro de Sahagun
su padre. otorgo en mi favor
ante Juan Gonçalez escrivano
publico que fue de Sahagun
su fecha en. xxiiij. dias del mes
de Junio. de. Mill. y. cccc. y
lxxxxvij. años. Los quales
dichos. Honze cuentos y
quinientos mrs. que asi
me pago. Dize que los
ha recebido. en dineros
contados. Por la qual
razon. Dize que se da
por contento y pagado
de todos los dichos
honze cuentos y quinientos
mrs. que asi me pago
en su nombre. Y de
todo ello. Dize que
otorgo esta carta de
pagamiento. Ante el
escrivano publico y
testigos de yuso escritos
Que fue fecha y otorgada
en la villa de Sahagun
a. xxiij. dias del mes de
Junio. Año del nascimiento
de nuestro Salvador
Jesu Christo de mill
y cccc. y lxxxxvij. años
Testigos que fueron
presentes. llamados
y rogados. Juan
Gonçalez de Sahagun
y Juan Gonçalez
de Sahagun su
hijo y Pedro
Gonçalez de
Sahagun

Gonçalo Fernandes

[illegible]

Ver ploma

Fesh. Hodeschuras publicas
chebasan. antems sleum
scres. hm. pũ dsleshba
deesheres pio binẽ dee
y nu dsleano demeeẽs
ccyentre Hesaiõs.

Can. 1Vdheeẽ. m

Afesbn

abcefdno

Registro
906

Pegan Nanto segra carta bi enco moy
martingo de Valencia mora doreneo ragu
das de cos ofeyes de epi mo torgo yconoz co que
doy poz vorgosto do my poder un yfido segun que
lo yo bystengo yseguro ne me bo y mas cum
plidamente lo que do y debo da myo torgar
y de vo mas y que de y de le bale ralos s senores
doctor frey yo de vrogu ti esses feores de la go
ver de la cantara y lorenco garcia ayan dres
men do en serbi cio del Blemos s cardenal arco
bi spo de toledo y nuestri dorgeneral de esque
mo consejo de la santa yg general y nuestri gun
y son alfagonero y fran des vi nola y alonso
gonçalez de sonanbentes a to dos zeys jun
tamente y cada alno de llos por si y sus soli dum
es y de ydamente para de pe gonçalez y nun
bre y de presentando nos propia persona
pores cu stro de palabra como nuestri vi ere
y que dan yares cer y pares canantel alma
y de ael de ly nuestro señor y antel os Blemos
senores de la sonpe ma ynge neral y nuestri
vi dor y en nuestro nombre les y que dan ye di
mos y ga nan de mer cedes y merce des de que
ren en cerbi dos de me zcla zgren ffem me ra ción
de los serbi cios y sone yp y al de la cal en cia y
padre y abuelos abemos y de cho y a sum ag
ene stro s pe yros de ey si mu y des cubri mo
de cada y de la de spa ño la y tie ssa fi me y de
mas de esto ser cu stri ano s de vie dos y los
dagonotorios en mi en cabra nde gu
mer ce de ne fren cerbi dos de me zcla gru y
yuramento de cho que damos y es cu stro
todo de cos de di mos y presentaciones
de ts y es cu stros y es cu stras y pro
bancas y no tro s de cau dos y bra men
tos y ynstrumentos de cada vno de nos de
antes y por ex gencias y nun ciaciones
estra ordinarias que con bengan
de se de zir y de cantidad y de mas y fal ta
de ello no de yun de zir to do lo que con

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Padre Diego de Paz religioso de la compañía de Jhs en el colegio de señor San Pablo desta ciudad de los reynos del Piru hijo legitimo que soy de Diego de Paz vecino desta ciudad de Plasencia de los reynos de castilla y de doña de soria su mujer y gozando por virtud de la licencia y facultad que para hazer y otorgar lo contenido en esta escritura medio ay con el muy Rdo Padre Baltasar Piñas Prepósito pide la hazan desta presente de que yo el escribano doy fee. Digo que atento que yo no tengo necesidad de bienes y hazienda para mi sustento por la cual como religioso de esta compañía como a religioso de esta mi voluntad y de mi libre y espontanea voluntad y por otras causas y respetos que a ello me mueven y tengo voluntad de hazer donacion y donnacion de los bienes y herencia que me pertenecen y pertenecieren de los dichos mis padres conforme a derecho de soria mi hermana por tanto para que haya efecto en la mejor via y forma que de derecho a lugar de derecho otorgo y conozco por esta carta que hago donacion donnacion graciosa y donacion perfecta e irrevocable en la dicha beatriz de soria mi hermana mujer que fue de Simon de tienes vecino desta dicha ciudad de Plasencia de todos los bienes y herencia derechos y acciones que me pertenecen y pertenecieren en qualquier manera de los dichos diego de Paz y doña [illegible] de soria mis padres como hijo de sus hijos y herederos y testamentarios de los dichos mis padres y por quanto yo me quiero sustentar y alimentar conforme a mi calidad y decoro de la fecha desta escriptura en adelante y siempre jamas y luego y presente me desapodero y doy poder de los dichos bienes y herencia que me pertenecen y pertenecieren en qualquier manera y por quanto de la dicha mi causa de los dichos mis padres en general y en particular en la dicha beatriz de soria mi hermana para que puedan usar y disponer de ellos a su voluntad como de cosa propia y adquirida conforme y con declaracion de que en esta donacion tantos donnaciones quantas saben de la dicha cantidad de hasta en el numero de que en el dicho suelo en que por derecho esta permitido que una pueda donar a otro y hago y otorgo esta donacion e efecto tantas donnaciones como y cada una en el numero de los dichos que en el dicho y las ynsinuo y por ynsinuada y le doy poder cumplido para que pida y cobre y tomar y aprehender la posesion de los dichos bienes y hazienda y hazer cerca de ello y lo dello todo lo que hazer podria en causa propia y prometo de dar por firme esta escritura con pacto y condicion de no revocar ni contravenir por ninguna causa ni razon que me convenga de pueda en ningun tiempo ni por ninguno ni alguno de los dichos y derechos y razones que en la donacion la pueda revocar ni por otra via ni manera causa ni razon por mas legitima que sea y renuncio todos y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en mi favor sobre derechos de la general renuncia que hizo la ley del derecho nobale y estando presente al dicho dicho Señor Padre

Baltasar Pinao Provincial de la dha Compañia de Jesus
Vien la dha Renunciacion y dexacion el dho Padre Diego de Paz
Hecho en la dha Beatriz de Sosa su hermana de los Reyes
Sosa dho Padre Por quanto se agelos son absuelto
en Roma y fue fecha y obligada en esta ciudad de
los Reyes en el dho Colegio de Sant Pablo de la dha Compañia de
Diac del mes de Febrero año del nacimiento de mil y
de mil y seiscientos y treze años y los dhos Padre Diego de Paz y
Pinao y Pinedal Padre Diego de Paz y
el Padre Diego de la Fuente nombrados siendo todos
Juez testigos rec.r. y rehusan y luego me dan
y entregan para deberes siguiente
Peticion
y por que al tiempo que yo Pase Testado ante el Pinedo Pasante de Paz
causas de Plasmada no me acuerdo ante Ayen en el qual dexe por mis herederos a mis
dad e dha Beatriz de Sosa mis hermanos e faltando ellos quiero que
diga gozen de mis bienes y dejo y anulo y doy
por ningunos e de ningun valor y efecto el dho testamento e otros quales
testamentos codicilos donaciones poderes y cartas
quales de Juan Diaz Pinao y Pinedal Padre Diego de Paz y
Fuente y Juan

espan quarlos esta contrvierten comigo Sl Padre baltasar Pinas Prouincial
dela compa de Jhu en estos Reynos de Probincia del Pra. Otorgo y conozco q
estando en dcha Ciudad tengo mi Poder sufficiente bastante segun le tengo
e mejor de dr Pueda valer Al Padre andres lopez professo dela dha compañia.
especialmente para q por mi y en mi nombre dela dha compa dicho padre pida
y demande aver y cobrar todos e qualesq Bienes muebles y raizes
dineros y rentas tributos estas q quiera q cossas q aya fuere debida e pertenesciente
a dhos collegios e Residencias q dela dha compa tiene en este Reino y Pro.
vincia de trinidad firme en q quiera q Partes estuvieren y Por q razon
causa titulo y Razon q quiera Pertenezca y no aya de aver y tomar la dha
dela dha Compañia y Razon q quiera q sea y cualesquier Escrituras
bastantes q en mi nombre otorgue y firme y otorgar pueda
el dho Poder juntamente y Pueda sobre ello Parezer ante qualesquier
dho Reyes y Tribunales y Justicias q Parezca y Presentar los testimonios
y Recaudos q convengan y Pedir y demandar y Recebir aver y cobrar todos
dineros y rentas tributos estas q quiera cossas q fuere debida
y Pertenesciente a dhos collegios y Residencias q dela dha compa tiene
en este Reino y Provincia de trinidad en q quiera Partes estuvieren
y en cualesquier Escrituras q Para lo susodho y cada cosa dello
necesario sea y Pueda ser otorgar y Jurar en mi Anima y Razon
y Prometer en forma q Baste y sea necesario y Para q sobre todo
lo susodho y cada cosa dello Pueda Parezer y Parezca ante
Justicias y Juezes Eclesiasticos y seglares q dello Puedan y deban conozer
y Para q en razon de lo susodho y cada cosa dello Pueda hazer
y Presentar Pedimentos Requerimientos Protestaciones y Autos
y Pedir Publicacion y Publicaciones y Para q en razon de lo susodho
y cada cosa dello Pueda Parezer y Parezca ante Escribanos
y Notarios q dello Puedan y deban dar fee y testimonio y Para
q en razon de lo susodho y cada cosa dello Pueda hazer
y Presentar Pedimentos Requerimientos Protestaciones y Autos
y Pedir Publicacion y Publicaciones y Para q en razon de lo susodho
y cada cosa dello Pueda Parezer y Parezca ante Escribanos
y Notarios q dello Puedan y deban dar fee y testimonio y Para
q en razon de lo susodho y cada cosa dello Pueda hazer
y Presentar Pedimentos Requerimientos Protestaciones y Autos
y Pedir Publicacion y Publicaciones y Para q en razon de lo susodho
y cada cosa dello Pueda Parezer y Parezca ante Escribanos
y Notarios q dello Puedan y deban dar fee y testimonio y Para
q en razon de lo susodho y cada cosa dello Pueda hazer
y Presentar Pedimentos Requerimientos Protestaciones y Autos
y Pedir Publicacion y Publicaciones y Para q en razon de lo susodho
y cada cosa dello Pueda Parezer y Parezca ante Escribanos
y Notarios q dello Puedan y deban dar fee y testimonio y Para

+

Baltasar [illegible]
Provincial

Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Martin de Medioca, escrivano de su magestad y su escrivano publico de los del numero de la villa de Bilbao, otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido libre y bastante segun que lo tengo y segun que mejor puede y debe valer a vos Juan de Abaroa, vecino de la villa de Bilbao, especialmente para que por mi y en mi nombre podais parecer y parezcais ante los señores alcalde y alcaldes ordinarios de la dicha villa de Bilbao y ante cualesquier otras justicias de su magestad de cualesquier partes que sean y ante cada una de ellas y ante el escrivano o escrivanos que ante ellas estan y residen y ante cada uno de ellos

1

372-1

Sanquantos. Estaratta
de obligacion. Vieren. como yo
Gonçalo de luque. mercader
morador. e nesta ciudad. de los reynos
provincia del piru / otorgo e conozco por
Estaratta que debo e me obligo de dar e pagar
a vos baltasar de ramora que soys. ssmte lo
aquien. vro poder. obiere en saber. setecien
tos pos de plata ensaiada e marcada de
valor cada vn peso de aquatro cientos. Vin
quenta. marabedies. los quales son por razon
de los. salgo a pagar por. ffran de. Rebolledo e
Juan de llanos de velazco q los deben de
mercaderias que les vendistes q se les vendio
andres. de camora. vro hijo en panama de
Resto dellas deben. los dhos. setecientos pos
ensaiado. e yo de llano e nllano. haziendo de
deuda. agena mia propia e sin que contra dho
dho dhos. ni sus bienes. se haga. escusion
ni diligencia alguna. de fuero ni de dr. me
obligo de los pagar. al plazo que. ya. declarado.
Sobre que renuncio. q no pueda dezir. ni alegar
que lo q dho es. no fue. mi paso. asi. e si lo dixere
o alegare q no me vala e neosta. razon. q juez
ni fuera. del. ffotrosi. renuncio la. execion
del dho. cleyes del entrega e del engaño. como
en ella. se contiene. Porque. realmente. debo
los dhos pos. de oro e por esta. razon Renun
cio. la dha. e secion cleyes los quales dhos. se
tecientos. pos. de la dha. plata e nsaiada. e mar
rada deste dho. dcudo prometo y me obligo. de os
los. dar. e pagar. llanamente e sin. pleyto ni
escion. alguna, de oy. dia. de la fecha. desta. carta
para el. dia de. san Juan. del mes de. junio. que
primero q. verna. deste. anio. e porque tamos. de la fecha.

Mararta. Puestos. Pagados en esta carta
lo en esta parte donde me lo pidieren &
so pena. del doblo con costas la pena paga
da lo no q toda. via sea lo obligado & me lo obligo
de los pagar. & asi cumplir & pagar
el cumplimiento dello lo obligo mi persona &
bienes auidos & por auer & para. Cum
plimiento dello doy & poder cumplido a todos qual
quier. alcaldes & juezes & justicias de
su. magestad. de qual quier parte. q sean
a cuio fuero & jurisdicion. me someto. & lo obligo
con mi persona & bienes. Renunciando. como
renuncio & mio propio para que por todo
rigor de d̃ho. asi lo mande cumplir & pagar.
a doy. por. vida. de. sentencia. como en esta
manera como si dello fuese. dada sentencia
definitiba & por mi consentida & no
apelada & pasada. en cosa. juzgada & renun
qualesquier leyes fueros & derechos. q en mi
fabor sean que non vala & en forma renuncio
la ley & regla del d̃ho. en que dize. que gene
ral renunciacion de leyes fecha non vala
que es fecha & en testimonio. de lo qual
dello pedio. este. carta. dada en la dicha
villa de Arcos. a. veynte. de febrero. año de mill
& quinientos & ochenta. & tres. años. siendo testigos
que fueron presentes. nuñez Romero & juan
de Arzadas & fran̄co de Arigueros & stan
tes en esta. ciudad & los firmo de su. nombre
a lo qual ruego & pidio. gonçalo de luque. ante
mi Antonio. perez. escriuano p̃ub̃lico. Myo sig̃no &
de testimonio de verdad. en testimonio de lo qual

372-2

371

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fernando palomino

Regis Theodeschiarii publicati
Ticinensem ad Lemi[n]um
pertinentis de Regulis
in Regulis contentis
et Regias.

Carolus Rex

Regis

abcdefgh

Regista
N 57

Pedro Marques y la calta de
Pedro. Bierenla mayo dego
Pedro. Margas. Margas Pedro
Pedro, Reyes Probinsia Pedro

389.1

389.2

A Fernando Patoilho &

915

e yanguas en esta carta de poder vezo
como yo, alº Gonçalez de Caseros morador
en esta villa de Valladolid del Valle de y la
otorgo y conosco. que doy e otorgo todo
mi poder cumplido bastante y
entero lasso se requiere en este caso de ser
con vida especialmente para que por mi
en mi nº y como yo mismo me presentado.
en mi persona y demanda ante
cualesquier alcaldes de qualesquier ciudades villas
y lugares destos reynos. que sean
y vean ante el Rey nuestro señor
y ante los señores de su consejo
y oydores de su audiencia
y ante los alcaldes de su casa
y corte y chancillerias y ante
todos los otros jueces y justicias
qualesquier asi destos reynos como
de fuera dellos. de cualquier
estado condicion preheminencia
o dignidad que sean. que
por quanto yo he
tratado y comunicado
con Juan Bautista
Ginoves vezino
de la villa de
Valladolid del
Valle y con

con mi persona E bienes renunciando como
renuncio mi propio fuero E juri'dicion
de sabey cit. con general. como En ella se cont
enga que me compadesan En premisa al cum
plimiento de lo que dho es E como si fuese
sentencia definitiua dada contra mi
Por mi consentida E pasada En cosa jusgada
E renunciando todas E qualesquier leyes
fueros E dros que sean En mi fabor E la
ley que dize que general renunciada
de ley non vala E quan cumplido
E bastante sea que y E yo tengo por
todo lo que dho es e otro tal E tan cumplido
E ese mismo domi poderhabiente para todos
mi dho. con todas sus yncidencias e dependencias
anexidades e conexidades E libre E general administracion
E poder cumplido En la mejor forma del dro
E por su firmeza obligo la dha mi persona
E bienes segun dho es que fue otorgada en
la villa de Valladolid a seis dias del
mes de febrero de mill E quinientos E setenta
E tres años. testigos. Jeronimo de Barrios
miguel sanchez. E yo el dho escribano doy
fe conozco al otorgante aquien
do fe que conosco lo firmo de su nombre
de fernando. ante mi garcia de cordoba
Vale no ppd. testado. // precio. Vale
renglones testado no vale

Ante mi

[illegible]

Fuerõ testigos presentes
a lo que dicho es
Juan de Cuellar
Pedro de Cuellar
y otros muchos
testigos vecinos
y moradores
desta villa

961

966

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Xpoval lopez bot
clerigo presbitero residente en esta ciudad
de cordoua otorgo y conozco que doy y
do y otorgo todo mi
poder cumplido libre y bastante segun
y como lo tengo y de derecho en tal caso se requiere
a uos juan de tapia residente en esta
dicha ciudad mi estante ausente para mi
y en mi nombre y para vos mesmo mo/
vido sin ninguna premia ni fuerza ni dubda ni
temor alguno sino de mi propia y buena
voluntad para que por mi y en mi nombre
y como yo mismo podais pedir y
demandar recebir auer y cobrar
asi en juicio como fuera del de juan de la
barrera y de sus bienes y de quien y contra quien
bien visto me sea en cualesquier partes de
el reyno que sea donde quier que yo sea obligado
a pagar por escritura otorgada ante el presente
escriuano en siete dias del mes de setiembre
de este presente año de quinientos y
setenta. Y el original monte que para esta cobranza
os tengo dada y entregada y ansi cobrados los
ayais en vos y para vos por mi
y en nombre de los herederos y de cualesquier otros
a quien tanto os pueda tocar que yo os en
mi poder de que os contento y entregado
a mi voluntad y renuncio en quanto al rescebo
la ley del entrego y la cantidad numerada y pecunia prueba
y paga como en cada una dellas se contiene
y dello quiero y consiento y otorgo todo de

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Juan Lopez
de Salas Regidor de la ciudad de Cadiz en nombre de Doña
Juana Maria de Salas mi hija legitima y de Don Pedro
Ruiz de Alarcon mi yerno marido de la dicha Doña Juana
Maria de Salas vecinos de la ciudad de Sevilla en la collacion
de Santa Maria la Blanca, otorgo y conozco por esta carta
que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun
que de derecho mejor puede y debe valer a Don Juan
Ruiz de Alarcon vecino de la ciudad de Sevilla en la collacion
de Santa Maria la Blanca, especialmente para que en nombre
de los dichos mis hija y yerno y en el mio propio y como
padre y legitimo administrador de la persona y bienes de
Don Juan Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco
años, y como tutor y curador que soy de la persona y bienes
de Don Pedro Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y
cinco años, y como padre y legitimo administrador de la
persona y bienes de Don Francisco Ruiz de Alarcon mi hijo
menor de veinte y cinco años, y como padre y legitimo
administrador de la persona y bienes de Don Diego Ruiz de
Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años, y como padre
y legitimo administrador de la persona y bienes de Don
Gaspar Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco
años, y como padre y legitimo administrador de la persona
y bienes de Don Antonio Ruiz de Alarcon mi hijo menor de
veinte y cinco años, y como padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de Don Fernando Ruiz de Alarcon mi
hijo menor de veinte y cinco años, y como padre y legitimo
administrador de la persona y bienes de Don Alonso Ruiz de
Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años, y como padre
y legitimo administrador de la persona y bienes de Don
Luis Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años,
y como padre y legitimo administrador de la persona y
bienes de Don Cristobal Ruiz de Alarcon mi hijo menor de
veinte y cinco años, y como padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de Don Bernardo Ruiz de Alarcon mi
hijo menor de veinte y cinco años, y como padre y legitimo
administrador de la persona y bienes de Don Miguel Ruiz de
Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años, y como padre
y legitimo administrador de la persona y bienes de Don
Agustin Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco
años, y como padre y legitimo administrador de la persona
y bienes de Don Jose Ruiz de Alarcon mi hijo menor de
veinte y cinco años, y como padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de Don Manuel Ruiz de Alarcon mi
hijo menor de veinte y cinco años, y como padre y legitimo
administrador de la persona y bienes de Don Ignacio Ruiz de
Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años, y como padre
y legitimo administrador de la persona y bienes de Don
Vicente Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco
años, y como padre y legitimo administrador de la persona
y bienes de Don Ramon Ruiz de Alarcon mi hijo menor de
veinte y cinco años, y como padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de Don Felipe Ruiz de Alarcon mi
hijo menor de veinte y cinco años, y como padre y legitimo
administrador de la persona y bienes de Don Esteban Ruiz de
Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años, y como padre
y legitimo administrador de la persona y bienes de Don
Lorenzo Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco
años, y como padre y legitimo administrador de la persona
y bienes de Don Pablo Ruiz de Alarcon mi hijo menor de
veinte y cinco años, y como padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de Don Andres Ruiz de Alarcon mi
hijo menor de veinte y cinco años, y como padre y legitimo
administrador de la persona y bienes de Don Tomas Ruiz de
Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años, y como padre
y legitimo administrador de la persona y bienes de Don
Mateo Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco
años, y como padre y legitimo administrador de la persona
y bienes de Don Simon Ruiz de Alarcon mi hijo menor de
veinte y cinco años, y como padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de Don Judas Ruiz de Alarcon mi
hijo menor de veinte y cinco años, y como padre y legitimo
administrador de la persona y bienes de Don Matias Ruiz de
Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco años, y como padre
y legitimo administrador de la persona y bienes de Don
Bartolome Ruiz de Alarcon mi hijo menor de veinte y cinco
años, y como padre y legitimo administrador de la persona
y bienes de Don Santiago

468.2

Delmes de diziembre de mill e quinien
tos y ochenta y seis años otorgamé[nto] de
escriuano doy fee conozco lo firmo de mi
nombre. Rodrigo Vaz que es y firmó en mi
registro estando en esta audiencia de
los reales — ante mi Juan Ruiz escriuano
publico

Ante Pº Gutierrez. Saluº de Armas. - pª de[l] nu[m]º
Audiencias de los reales de Vra om[ni]. - fui alo[s] ho[n]ra
dos, y lo
firmo de su
nombre

Sepan quantos esta carta de
venta vieren como yo Juan
de Espinosa vecino de esta
ciudad de Cuenca otorgo
y conozco que vendo
a vos Juan Vazquez de Cuenca
vecino desta ciudad de Cuenca
que estais presente una casa
que yo he y tengo en esta
ciudad de Cuenca en la
collacion de Sant Pedro
que es en la calle que va
desde la casa de Juan
Ruiz de Alarcon hasta
la casa de Juan Ruiz
de Cuenca que es
en la esquina de la
calle que va a la
Trinidad que
es en la collacion
de Sant Pedro
que es en la
calle que va
desde la casa
de Juan Ruiz
de Alarcon
hasta la casa
de Juan Ruiz
de Cuenca
que es en la
esquina de la
calle que va
a la Trinidad
que es en la
collacion de

1776

1772

de lagunas

Fex.

Fex

Fex

t

[illegible]

[illegible]

[illegible]

testimo

Poder

Fernando palomino

Juan Gonçales
Ballesteros

Diem
Fleum

514

Fecho

524

v Saenbalas de sygientein / beynteeh
dozenas de bonos de cristo / thes the
ales de abalorio oy n ffe sets
v Setentaecos baras de sayntas de ses
angostas / saen. beynte baras de sayn
tes bastas / beynte ffrancis se
cae. guarnecidas con ferretes de
alcofinia y de cristal / con ffranios
de ystrie guarnecidos con ferretes
de alcofinia / gensaientos chentos
de cristal / dozenas y gensaientos de
gesacadarcs / guarnecidos de arbory
v con diestrechedad de ffrailon / gesaien
tos bosthecheros de alcofinia / chentos
cgensaiwelmedo de cristal / con
v muchos alfileres de cabeyna de ynglat
terra / dozientas de mochos
de ylas / dozientas de cuchillos
de cabo / dozientas de cuchillos
de ebilla / dozientas de ffas / con
v ffas / con thcamisas de nyguer
v cgentos cgas camisas de ffum
gensacamisas de muchacha
v gensacamisas de cabeyna de
gesa / de color / docientos de
v cgentas cobias de gesa / docientos
de cobias de gesa / bynte mesa
de molinos de gesa / de ive de
thacecelencias de gasmins
de ceremonia / de ive de thero
cas de gasmins de cerofng
v bn ffrasco de cristal con sus de
chentas / thercos de gesa / de gasmins
de gesa / de chentas cbuas de gesa

Fol. xl

Regis de negotiis publicis que
pasan alli tem; leuan[tado] sum-
pcio[n]e ad[mi]nistrac[i]o[n]is pecunie
pebina a dee y nu. ofreario.
dem ee com[m]unib[us] expensis
C ofertorios.

S S S S

Sea nahe dellos amei-gos nombrados
los clarcitos de testamento bien
amados y mas hermanos de
natura menos dos que sea sabi-
dos cuyos mis hijos legitimos de lorena
fernandez especialmente a xime[n]z su mujer
a cada uno. Iten es mi voluntad que
publica almoneda especialmente en
dicho pueblo de [illegible] en
[illegible] y [illegible] y personas
[illegible] y [illegible] que
[illegible] y [illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible]

555

Blasco Fernandez

561

564

Miguel Ribeiro Ferreira

Ana Rodrigues

Vicente

Vaz

Ferreira

Alegre

Ferreira

Don Gonçalo [illegible]

+

Q[illegible] alnqus n.vs ſlacaltn de
declaracon bienen. a mayo.
martin segun aqeth mandar
enplegar dellos ſlleyes pio
bin.a ellos dyn enplegaqun.b.
lyb.vſ. abeeltn de ſpolano. myea
lleos enpeáltn ſlayada emadas
ſthesbalys de ſpcato. pa elleos ſeebe
aſſpania elesſpeee. ſi ſhiéra delaſ
ſhasas cauſtni ſdas ſvna memoria de
eeſh y leebuelos dſſ ſpamſ q eſſegr
nſſeſh. eeſs ſpeds cuaſe thel eſtbsr
aſlegleos. aen ſſa. mastn eſſegr
ſhacaberesuſſ eeſpmnd dlegr
inqua paſſman delbenſſco sacer
pre. ſhaé caſtns segns ſmbs lugs
lo delcaia nſcan tenes ſpſgtur
ſheleeſſ no ſdeſjáo nutee ſſme
ſmen dſeſc nuebe delſhers dſle
no dem eeſmſs coſſeſſtſe thens
aſſhenſſeſſeſs. pat ſſ. lugſtn
calts dſſ cplicaſs ſdeeſs dſſmee
ers ſmadn eeſſpee ſheleeſſ
ſes ſhereſon e ſdeſſeneſon a mias
ſſhonores. ſpſme ſdesonſſ of
neemeeſſs dns paneeſſ ſſ ſeb de
ſhelesles delſbee thn ſdeſhno
para ſgeneeſſ ſpee anſſeneas
ſſa memoria ſheſhedn bnſſ
deees ſſ ſmas delſbee thn
delſſma ſheedn. delſſmas
ſſan e ſheeſs bendſſ enaſſneale
ſhed. delſbeethm delſhna

MCZCOS

Vesxn

Vesrs tho descriptiras. publicas the
pedsan. Antom sleuan peres sm°
publica desaquadas deesrrey de
deepsu deste año demille. eqtos.
e corbents. e thesaños

606

Poder en causa propia

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo Marcos Rodriguez vezino de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca estando enfermo de dolencia corporal mas en mi buen seso y entendimiento segun parece por mis palabras y razones que todos oyeron otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun mas cumplido y bastante poder deve ser y es menester a Diego Rodriguez mi hijo vezino de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y ante sus alcaldes de su casa y corte y chancilleria y ante otras qualesquier justicias y juezes eclesiasticos y seculares de estos reynos y señorios y ante qualesquier escribanos publicos y del numero de la dicha corte y chancilleria y ante otras qualesquier personas asi en demandando como en defendiendo en todos los pleytos y causas que yo he y espero aver con

607

615

622

627

629

631

635

692

643

Yesxm

Yesis Hz desgtuas. publicas Ne
pasan Antesleuan. peles. Sñ publicas
desaguas decorrleyes Publicadee
Sñ desleaño deIngdeSñr cosgn
Cthesaños

Ano ibdleee mas

Yesxm

abeegnd

Reyno Yrd
Yñ 12...

SSSS

Hbo

heeneche de los mien gos yn
quisi os ga cait. de testmo
bieena. mey. donyngi debriquia
ria hinde Mieray de cabeca de vbis
Mesgos prabima. de qui pusqui fil
legitimi de dany ngo de la Mia e ge
maria debriquia gunuges. e hi os ganie
ae jesme engla Mias de estiller y
probinag de cazyna ganadiensfeima
de cauerpa. egano. de la bohnt. de equino
fyamo meni te. bagantisima Memoria
pase silvestri tiemo. Hapersoni
cbisel. dorbeida de ra. Mo. Mo. Mo. Mo. Mo.
Mo. Mo. Mo. Mo. Mo

659

660

661

999

669

671

675